



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Álvarez

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 2 de septiembre de 2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3579, 3585, 3592, 3594, 3610, 563-BI, 1433-AI, 3595, 562-BI, 3780, 1550-AI, 3788, 3787, 3786, 1539-AI, 3782, 3803, 1541-AI, 3799, 587-BI, 608-BI, 3893, 3891, 3898 y 3882.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3824, 1562-AI, 3903, 1594-AI, 1526-AI, 1551-AI, 586-BI, 1544-AI, 1543-AI, 1542-AI, 1540-AI, 3784, 3768, 54-CI, 3761, 3760, 55-CI, 3776, 3785, 1595-AI, 582-BI y 3696.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Que uno de los propósitos de la presente administración es un gobierno cercano a la comunidad con un sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia.

La Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de la normatividad para regular su actuación.

El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo tiene como objeto regular la relación laboral de la Universidad Digital del Estado de México con las servidoras públicas y los servidores públicos administrativos que tiene bajo su servicio, estableciendo las disposiciones bajo las cuales deberán regular los derechos, obligaciones, prestaciones y demás aspectos relevantes de la misma.

Así como dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 422, 423 y 424 de la Ley Federal del Trabajo, que establecen que cada Institución Pública fijará las condiciones generales de trabajo aplicables a sus servidoras y servidores públicos, y los requisitos que debe contener el Reglamento correspondiente.

Este documento contribuye a complementar el marco jurídico de la Universidad, mediante la regulación del desarrollo de las relaciones laborales de este con su personal, en la planificación y evaluación de la acción administrativa, con el objeto de impulsar la transformación de las actividades hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización y productividad.

En mérito de lo expuesto ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Administrativo de la Universidad Digital del Estado de México, es de observancia obligatoria para las servidoras y servidores públicos que laboran en la Universidad y que realicen funciones de carácter administrativo.

Tiene por objeto regular la relación laboral entre las servidoras y los servidores públicos administrativos y la Universidad Digital del Estado de México; así como establecer la coordinación, control, armonía, seguridad, eficiencia y productividad en el desarrollo de los trabajos, metas y objetivos de la Universidad.

Las servidoras y servidores públicos administrativos de confianza únicamente quedan comprendidos en lo que hace a las medidas de protección de salario y beneficios de seguridad social, así como de profesionalización en su caso.

Artículo 2.- En la Universidad Digital del Estado de México, las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento y de manera supletoria por los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I.- Ley Federal del Trabajo;
- II.- La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- III.- Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México; y
- IV.- Los Contratos Individuales de Trabajo.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- La Universidad, a la Universidad Digital del Estado de México;
- II.- LFT, Ley Federal del Trabajo;
- III.- Servidora o Servidor Público Administrativo, toda persona física que preste a la Universidad un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;
- IV.- El Reglamento, al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Administrativo de la Universidad Digital del Estado de México;
- V.- ISSEMYM, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- VI.- Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- VII.- Gratificación Especial, la prestación económica extraordinaria al sueldo que otorga la Universidad a las servidoras y servidores públicos administrativos;
- VIII.- Discriminación, se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, la Universidad estará representada por la Rectora o Rector, quien podrá delegar facultades, así como otorgar y revocar poderes a quien expresamente determine.

Artículo 5.- En ningún caso serán renunciables las disposiciones de este Reglamento que favorezcan a las servidoras o servidores públicos administrativos.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores públicos administrativos quedan obligados a efectuar las labores para las que fueron contratados, de acuerdo con su puesto funcional asignado, categoría y especialidad bajo las órdenes directas de la jefa o jefe inmediato superior que se le asigne.

Artículo 7.- La Universidad, a través de las áreas administrativas, conforme a la normatividad aplicable determinará las labores de la servidora o el servidor público en el horario establecido para un mejor control, dictando las disposiciones que considere pertinentes.

Artículo 8.- Las violaciones y contravenciones a lo dispuesto en éste Reglamento se sancionarán en la forma y términos que se establecen en el capítulo Vigésimo Tercero correspondiente a las medidas disciplinarias y de acuerdo con lo dispuesto en los ordenamientos señalados en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 9.- Es obligación de la Universidad y de la servidora o servidor público administrativo acatar en todo momento las disposiciones de este Reglamento, vigilar su estricto cumplimiento y buen funcionamiento.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 10.- Para ingresar a laborar a la Universidad, la o el aspirante deberá presentar los requerimientos y la documentación correspondiente que determine la Subdirección de Administración y Finanzas.

Artículo 11.- Las servidoras y los servidores públicos administrativos se clasifican en generales y de confianza, los cuales de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser por tiempo u obra determinada o por tiempo indeterminado.

Son servidoras y servidores públicos administrativos generales quienes prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo que no sea de carácter académico, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en la normatividad aplicable, no comprendidos dentro de las servidoras o servidores públicos administrativos de confianza.

Son servidoras y servidores públicos administrativos de confianza: aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la aprobación del H. Consejo Directivo de la Universidad a propuesta de la Rectora o Rector; así como aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, así como las que se relacionen con la representación directa de la Rectoría de la Universidad, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de las servidoras o servidores públicos administrativos de confianza.

CAPÍTULO III DE LOS CONTRATOS O NOMBRAMIENTOS

Artículo 12.- Las servidoras y los servidores públicos administrativos prestarán sus servicios mediante el alta a través del Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP), en este caso, las partes se sujetarán a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 13.- El nombramiento, el Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) o el contrato individual de trabajo es el documento en virtud del cual se formaliza la relación jurídica laboral entre la Universidad y las servidoras y los servidores públicos administrativos, y los obliga al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 14.- Las servidoras y los servidores públicos administrativos prestarán sus servicios en términos del nombramiento, el Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) o el contrato individual de trabajo que celebre con la Universidad, que podrá ser por tiempo determinado o indeterminado.

Artículo 15.- La Rectora o Rector en su carácter de representante legal de la Universidad, o quien autorice legalmente, otorgará los nombramientos o contratos.

Artículo 16.- Los contratos individuales de trabajo deberán contener como mínimo los datos siguientes:

- I.- Nombre, Nacionalidad, Edad, Sexo, Estado Civil, Clave Única de Registro de Población;
- II.- Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio de la servidora o servidor público;
- III.- Puesto que va a desempeñar así como adscripción;
- IV.- La duración de la jornada de trabajo;
- V.- El carácter de la contratación;
- VI.- El sueldo que deberá percibir la servidora o el servidor público administrativo;
- VII.- El lugar o lugares en que deberá prestar sus servicios;
- VIII.- Demás condiciones de trabajo que se consideren necesarias;
- IX.- Firma de la servidora o servidor público; y
- X.- Firma de la servidora o servidor público autorizado para suscribir los contratos.

Artículo 17.- El nombramiento deberá contener como mínimo la información siguiente:

- I.- Nombre completo de la servidora o servidor público;
- II.- Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;
- III.- Carácter del nombramiento, ya sea de servidoras o servidores públicos administrativos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;
- IV.- Remuneración correspondiente al puesto;
- V.- Jornada de trabajo; y
- VI.- Firma de la servidora o servidor público autorizado para suscribir el nombramiento.

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

Artículo 18.- La Universidad podrá suspender temporalmente la relación laboral con la servidora o el servidor público administrativo por las siguientes causas:

- I.- Padecer alguna enfermedad contagiosa, que implique un peligro para las personas con las que labore;
- II.- Tener licencia sin goce de sueldo por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III.- El arresto de la servidora o servidor público por autoridad judicial o administrativa;
- IV.- La prisión preventiva de la servidora o servidor público, seguida de sentencia absolutoria;
- V.- Las licencias otorgadas sin goce de sueldo para desempeñar cargos de elección popular; y
- VI.- Las previstas por otros ordenamientos aplicables e impuestas por autoridad competente.

El tiempo de suspensión de la relación laboral en los casos previstos por las fracciones I y II se sujetará a lo que establezca la incapacidad expedida por el ISSEMYM.

CAPÍTULO V DE LA RESCISIÓN LABORAL

Artículo 19.- La servidora o servidor público administrativo no podrá ser cesado o despedido si no es por causa justa de trabajo, en consecuencia, el contrato o nombramiento dejará de surtir sus efectos sin responsabilidad para la Universidad en los casos previstos por el presente Reglamento, así como lo dispuesto por la LFT.

- I.- Cuando acredite su identidad con datos falsos, o se apoyen en documentos falsos o se le atribuyan capacidades, aptitudes o facultades de que carezca;
- II.- Cuando se ostente con un grado de estudios, cualquiera que éste sea, con documentación apócrifa;
- III.- Cuando no se presente a tomar posesión o protesta del empleo referido, salvo causa justificada;
- IV.- Incurrir durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefa o jefe inmediato, sus familiares o personal directivo o administrativo, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
- V.- Cometer contra alguna o alguno de sus compañeras o compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, así como consecuencia de ellos se altere la disciplina del lugar en que desempeñe el trabajo;
- VI.- Cometer fuera del servicio, contra el personal directivo o administrativo alguno de los actos a que se refiere la fracción IV, si son de tal manera graves, que hagan imposible el cumplimiento de la relación laboral;
- VII.- Ocasionar intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinarias, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo;
- VIII.- Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con, negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;
- IX.- Comprometer por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del lugar de trabajo o las personas que se encuentren en él;
- X.- Cometer actos inmorales en el lugar de trabajo;
- XI.- Revelar o dar a conocer información de asuntos de carácter reservado;
- XII.- Tener más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de la jefa o jefe inmediato superior o sin causa justificada;
- XIII.- Desobedecer a su superior sin causa justificada, siempre y cuando sea relacionado con el trabajo para lo cual fue contratado;
- XIV.- Negarse a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
- XV.- Concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de la Subdirección de Administración y Finanzas y presentar la prescripción suscrita por el médico;
- XVI.- La sentencia ejecutoriada que imponga a la servidora o servidor público una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo; e
- XVII.- Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por estos los relativos a discriminación, acoso y hostigamiento sexual;

Para los efectos de la presente fracción se entiende por:

- 1.- Acoso Sexual, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleve a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y

2.- Hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

XVIII.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Artículo 20.- La Universidad deberá dar aviso por escrito a la servidora o servidor público administrativo de manera personal, de la fecha y causa o causas de la rescisión de la relación laboral.

Artículo 21.- Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para la servidora o servidor público administrativo:

I.- Engañarlo en relación a las condiciones en que se le ofreció el trabajo. Esta causa dejará de tener efecto después de 30 días naturales a partir de su incorporación al servicio;

II.- Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos o personal directivo, o bien familiares de éstos; en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos; violencia laboral u otros análogos, en contra de la servidora o servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijas, hijos, hermanas o hermanos;

III.- Incumplir la Universidad las condiciones laborales o salariales acordadas para el desempeño de sus funciones y las que estipula la LFT;

IV.- Existir peligro grave para la seguridad o salud de la servidora o servidor público por carecer de condiciones higiénicas en su lugar de trabajo o no cumplirse las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;

V.- No inscribirlo en el ISSEMYM o no cubrir a éste las aportaciones que le correspondan; y

VI.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes.

En estos casos, la servidora o el servidor público administrativo podrán separarse de su trabajo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas y se procederá de conformidad con la LFT.

CAPÍTULO VI TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 22.- Son causas de terminación de la relación de trabajo, las siguientes:

I.- El mutuo consentimiento de las partes;

II.- La muerte de la servidora o servidor público administrativo;

III.- La terminación de la obra o vencimiento del término del contrato; y

IV.- La incapacidad física o mental o inhabilitación manifiesta de la servidora o servidor público administrativo, que haga imposible la prestación del trabajo.

Artículo 23.- La servidora o el servidor público administrativo que renuncie voluntariamente a su puesto, a partir de la fecha de la presentación de la renuncia respectiva deberá solicitar por escrito a la Subdirección de Administración y Finanzas de la Universidad, los documentos de liberación de adeudos, los cuales se le entregarán en un término no mayor a 15 días hábiles, por consecuencia al contar con estos podrá solicitar por escrito a la misma Subdirección el pago del finiquito correspondiente, anexando a dicho escrito la constancia de no adeudo, el gafete-credencial que en su caso, se le hubiera expedido y copia del acta correspondiente de entrega-recepción, consistente en la entrega de la documentación, claves, equipos y todo lo relacionado con las funciones que venía desempeñando de una forma detallada, o en su caso, un oficio suscrito por su superior jerárquico, en el que conste que se ha realizado la entrega de lo anteriormente señalado.

El finiquito consistirá en el pago de sueldo hasta el último día laborado, así como la parte proporcional de la prima vacacional, del aguinaldo, de la gratificación especial y en su caso, de las vacaciones no disfrutadas correspondientes a los meses que trabajó, prescribirá este derecho en un año contado a partir del día siguiente en que la obligación sea exigible.

CAPÍTULO VII MOVIMIENTOS DEL PERSONAL

Artículo 24.- Se darán de alta en el servicio, a aquellas servidoras o servidores públicos administrativos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la normatividad correspondiente.

Artículo 25.- Se entenderá por movimiento de servidoras o servidores públicos administrativos, a todo cambio realizado en el puesto, nivel o rango salarial o, adscripción mediante alguna promoción, democión, transferencia o permuta.

Artículo 26.- Se considerará promoción de un puesto, al hecho de que una servidora o servidor público administrativo pase a ocupar un puesto con un nivel salarial o categoría mayor al del puesto que ocupaba anteriormente. Para que se dé una promoción deberá existir una plaza vacante y la servidora o el servidor público administrativo deberá contar con los conocimientos, la experiencia y la preparación necesaria para desarrollar el nuevo puesto y que se haya desempeñado como mínimo seis meses en el puesto anterior.

Artículo 27.- La democión se entiende, cuando una servidora o servidor público administrativo pase a ocupar un puesto de menor categoría y nivel salarial y, sólo puede originarse en situaciones extraordinarias, con acuerdo expreso de la servidora o servidor público administrativo, siempre y cuando medie su aceptación.

Artículo 28.- Se considera cambio de adscripción, cuando derivado de las necesidades de la Universidad una servidora o servidor público administrativo sea transferida o transferido a otra unidad administrativa distinta a la que estaba adscrita o adscrito, en el que deberá mantener igual puesto, nivel y rango salarial. El aviso del cambio se realizará con tres días anticipación al que se llevará cabo.

En cualquiera de los casos se requiere autorización de la Subdirección de Administración y Finanzas y de los responsables de las Áreas Administrativas correspondientes.

Artículo 29.- Se entiende por permuta la transferencia de uno o más servidoras o servidores públicos administrativos de manera simultánea que se produce por el intercambio de los puestos que venían desempeñando, del mismo rango y nivel salarial.

Para realizar la permuta se requiere autorización de la Subdirección de Administración y Finanzas y de los responsables de las Áreas Administrativas correspondientes, conforme a los requerimientos y necesidades de la Universidad.

La titular o el titular de la Subdirección de Administración y Finanzas después de consultar con sus similares de las Áreas Administrativas correspondientes, resolverán sobre la procedencia o no de la permuta en un término no mayor a quince días naturales.

CAPÍTULO VIII DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

Artículo 30.- Jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual la servidora o servidor público administrativo se encuentra a disposición de la Universidad para prestar sus servicios.

Tiempo en el cual se sujetará a los horarios establecidos en los contratos individuales de trabajo, en estas Condiciones Generales de Trabajo y conforme a las necesidades de la Universidad.

Artículo 31.- El horario de trabajo es el tiempo comprendido de una hora determinada a otra, durante la cual la servidora o el servidor público administrativo desarrollen sus funciones. La duración de la jornada de trabajo será de cuarenta y cinco horas a la semana, conforme a los siguientes horarios:

- a) De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, con 30 minutos de descanso durante la jornada, sin salir del lugar de trabajo;
- b) De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, con 30 minutos de descanso durante la jornada, sin salir del lugar de trabajo, y
- c) En día sábado de 8:00 a 13:00 horas.

Cualquier modificación al horario de trabajo deberá ser autorizado por la Subdirección de Administración y Finanzas, quedando sujeto a las necesidades de la Universidad o a las cargas de trabajo.

Artículo 32.- Las servidoras y los servidores públicos administrativos deberán iniciar y concluir la prestación de sus servicios en los días y horarios establecidos, acatando los controles de asistencia que establezca la Universidad.

Artículo 33.- Queda prohibido a las servidoras y servidores públicos administrativos laborar tiempo extraordinario, así como en días de descanso obligatorio.

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo establecidas, éstas serán consideradas como extraordinarias y no deberán exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana.

Artículo 34.- Cuando la Universidad tenga necesidad de que una servidora o servidor público labore tiempo extraordinario, se deberá solicitar autorización previa a la Subdirección de Administración y Finanzas, la que, de considerar suficientemente justificada la necesidad planteada procederá, en su caso, a autorizarlo mediante el escrito correspondiente, sin el documento de autorización no se podrá realizar pago alguno de tiempo extraordinario.

CAPÍTULO IX DEL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 35.- Para el Control de Puntualidad y Asistencia se establece como mecanismo de registro electrónico el uso de lectores biométricos, tarjeta de asistencia, reloj checador o en su caso, lista de asistencia o cualquier otro medio que reúna los requisitos de control de asistencia y puntualidad.

Artículo 36.- El registro de Puntualidad y Asistencia se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I.- Se exceptúa del control de puntualidad y asistencia a las servidoras y servidores públicos administrativos que se ubiquen del nivel de Jefe de Departamento en adelante. Así como Coordinadoras y Coordinadores de los Centros de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior, derivado de las actividades que realizan, las cuales serán autorizadas por escrito por la Subdirección de Administración y Finanzas;
- II.- Cuando por motivos de su función las servidoras y servidores públicos administrativos no deban estar sujetos al registro de puntualidad y asistencia, el titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrita o adscrito, solicitará al titular de la Subdirección de Administración y Finanzas la autorización correspondiente, quien la otorgará o negará por escrito;
- III.- El adecuado registro de puntualidad y asistencia, en el mecanismo de registro que se establezca conforme al artículo 35 del presente reglamento, será responsabilidad de la servidora o servidor público administrativo.

De manera supletoria y únicamente con previa autorización de la Subdirección de Administración y Finanzas, podrán instrumentarse listas de asistencia, en el caso de alguna falla o falta de suministro eléctrico, mantenimiento y causas de fuerza mayor.

CAPÍTULO X DE LA JUSTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS DERIVADAS DEL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 37.- La Justificación de incidencias derivadas del control de puntualidad y asistencia se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I.- Cuando la servidora o el servidor público no pueda concurrir a sus labores por causa de fuerza mayor, enfermedad o accidente, deberá informarlo dentro de las seis horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar, por si o por medio de otra persona, a su unidad de adscripción, salvo cuando existan circunstancias excepcionales que se lo impidan, en este caso dará aviso a la brevedad posible;
- II.- Cuando no pueda dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, deberá presentar la documentación comprobatoria que originó su ausencia a la brevedad al momento en que debió haberse presentado a laborar. El incumplimiento de lo anterior motivará que su inasistencia se considere como falta injustificada;
- III.- Es responsabilidad de la servidora o servidor público administrativo, presentar en un plazo máximo de tres días hábiles después de ocurrida una incidencia en su registro de asistencia a la Subdirección de Administración y Finanzas, el formato correspondiente, y en su caso, acompañarlo del documento comprobatorio correspondiente, en el entendido que de no hacerlo, queda sujeto a lo establecido en el procedimiento de aplicación de descuentos por tiempo no laborado y a las sanciones asociadas a la puntualidad y asistencia;
- IV.- No se consideran incidencias derivadas del control de puntualidad y asistencia las ausencias con motivo de licencia por trámite de jubilación y licencia por gravedad;
- V.- La Subdirección de Administración y Finanzas deberá conservar los formatos de aviso de Justificación de Incidencias, así como la documentación comprobatoria de los mismos.

CAPÍTULO XI
APLICACIÓN DE DESCUENTOS POR TIEMPO NO LABORADO AL PERSONAL SUJETO AL REGISTRO DE
PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 38.- La aplicación de descuentos por tiempo no laborado a servidoras y servidores públicos administrativos con registro de puntualidad y asistencia, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I.- Se considera retardo, pero no falta de puntualidad el presentarse de un minuto hasta 10 minutos después de la hora de entrada;
- II.- El tiempo no laborado, a partir del minuto 11 después de la hora de entrada establecida y hasta el minuto 30 se descontará de las percepciones de la servidora o servidor público administrativo, cuando se trate de faltas de puntualidad injustificadas;
- III.- A partir del minuto 31 se considerará como día no laborado y se aplicará lo estipulado en la fracción IV de éste artículo;
- IV.- El día no laborado, cuando se trate de falta injustificada, se descontará de las percepciones de la servidora o servidor público administrativo. Lo cual no constituye una sanción en virtud de que el salario es una retribución por los servicios de la servidora o servidor público administrativo y al no prestarlos no tiene derecho a recibir su pago;
- V.- Será responsabilidad de la Subdirección de Administración y Finanzas aplicar el descuento por tiempo no laborado a las servidoras y servidores públicos administrativos que incurran en faltas de puntualidad registradas en medio electrónico, o cualquier otro medio que utilice para el control de asistencia conforme al artículo 35 de este Reglamento;
- VI.- Los descuentos por tiempo no laborado, derivado de faltas de puntualidad y asistencia justificadas, se aplicarán de acuerdo a este Reglamento.

CAPÍTULO XII
DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES ASOCIADAS
A LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 39.- La aplicación de sanciones asociadas a la puntualidad y asistencia se realizará por la Subdirección de Administración y Finanzas, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I.- Se considera retardo pero no falta de puntualidad el presentarse un minuto después de la hora de entrada y hasta 10 minutos después;
- II.- Se considera falta de puntualidad injustificada presentarse a laborar entre el minuto 11 y el minuto 30 después de la hora de entrada establecida;
- III.- Se considera falta de asistencia injustificada:
 - a) La inasistencia al trabajo;
 - b) Presentarse a laborar después del minuto 30 de la hora de entrada;
 - c) Registrar la salida antes del límite del horario establecido;
 - d) Omitir el registro de entrada y/o salida; y
 - e) Abandonar sus labores dentro de las horas de trabajo.

IV.- Las servidoras y los servidores públicos administrativos que incurran en el transcurso de un mes calendario en faltas injustificadas de puntualidad serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

FALTAS DE PUNTUALIDAD

Una falta de puntualidad
Dos faltas de puntualidad
Tres faltas de puntualidad
Cuatro faltas de puntualidad
Cinco faltas de puntualidad
Seis faltas de puntualidad

SANCIONES

Llamada de atención verbal
Severa llamada de atención escrita
Amonestación escrita
Suspensión de un día sin goce de sueldo
Suspensión de dos días sin goce de sueldo
Suspensión de tres días sin goce de sueldo

V.- Las servidoras y los servidores públicos administrativos que incurran en el transcurso de un mes calendario en inasistencias injustificadas, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

INASISTENCIAS

Una inasistencia
Dos inasistencias
Tres inasistencias

SANCIONES

Amonestación escrita
Suspensión de tres días sin goce de sueldo
Suspensión de ocho días sin goce de sueldo

VI.- Cuando en un lapso de treinta días la servidora o el servidor público administrativo incurra en cuatro o más inasistencias injustificadas, corresponderá aplicar la causal de rescisión de la relación laboral, establecida en el artículo 47 fracción X de la LFT;

VII.- Las sanciones por puntualidad y asistencia aparecerán en el comprobante de percepciones y deducciones como "Sanciones por Impuntualidad e Inasistencia";

VIII.- En ningún caso, la servidora o el servidor público a quien se le aplique una sanción de suspensión sin goce de sueldo, podrá prestar sus servicios durante los días en que se encuentre suspendido;

IX.- En ningún caso se podrán aplicar sanciones que, sumadas sean superiores a ocho días de suspensión, en un mes calendario;

X.- Es responsabilidad de la Subdirección de Administración y Finanzas, elaborar el formato "Aviso de Sanción por Faltas de Puntualidad y Asistencia" a las servidoras y servidores públicos administrativos que incurrieron en acumulación de faltas de puntualidad o de asistencia no justificadas y remitirlo al superior inmediato de la servidora o servidor público administrativo; y

XI.- Es responsabilidad del superior inmediato de la servidora o servidor público administrativo, la entrega a este último del formato "Aviso de Sanción por Faltas de Puntualidad y Asistencia" cuando la servidora o el servidor público se haga acreedor a la misma.

Artículo 40.- Toda incidencia deberá justificarse ante el Departamento de Administración de Personal, en un plazo no mayor a tres días hábiles, después de ocurrida la misma, de no respetar el plazo establecido para la presentación, esta perderá su carácter de justificable y no será autorizada.

CAPÍTULO XIII DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 41.- Para proporcionar el servicio a su cargo con eficiencia, las servidoras y los servidores públicos administrativos de la Universidad deberán realizar sus labores encomendadas con la debida intensidad, calidad, y amabilidad, sujetándose a las leyes y demás disposiciones reglamentarias, así como a la dirección de sus superiores.

Artículo 42.- Se entiende por intensidad del trabajo, el grado de entrega, decisión y empeño, que la servidora o el servidor público administrativo aporta voluntariamente para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas en su contrato individual de trabajo.

Artículo 43.- La calidad del trabajo, está determinada por la eficiencia y esmero con que se ejecuten las actividades a desarrollar de acuerdo al cargo conferido. El nivel de profesionalismo consistirá en el grado en que la servidora y el servidor público administrativo apliquen sus conocimientos y aptitudes con apego a las normas para el logro de los resultados de su área.

Artículo 44.- La intensidad y calidad en el trabajo se deberán de prestar con apego a lo establecido en este Reglamento y a la normatividad interna de la Universidad.

CAPÍTULO XIV DEL LUGAR DE TRABAJO

Artículo 45.- Las servidoras y servidores públicos administrativos prestarán sus servicios en el centro de trabajo especificado en su respectivo contrato individual de trabajo o bien, en cualquier otro en donde se requieran sus servicios para el cumplimiento del objeto y atribuciones de la Universidad.

Artículo 46.- La servidora o el servidor público que de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, deba prestar sus servicios fuera del lugar habitual de trabajo, será en los casos que en forma enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

- I.- Por necesidades de los servicios que presta la Universidad;
- II.- Por reestructuración orgánica o funcional de la Universidad;

III.- A solicitud de la servidora o servidor público administrativo previa autorización de la Subdirección de Administración y Finanzas.

Artículo 47.- Cualquier cambio de adscripción que se dé en la Universidad, se comunicará por escrito a la servidora o servidor público administrativo con tres días de anticipación, con los motivos del cambio, previniendo que en caso de no acatar la orden, se considerará como causa de rescisión de la relación laboral, conforme al artículo 19 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XV
DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS
SECCIÓN I

DEL SUELDO

Artículo 48.- Sueldo es la retribución que la Universidad debe pagar a las servidoras y servidores públicos administrativos por los servicios prestados.

Los sueldos de las servidoras y servidores públicos administrativos serán los que conforme a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, sea asignado para cada puesto en el tabulador para servidoras y servidores públicos administrativos generales y de confianza del sector auxiliar.

Para personal de Enlace y Apoyo Técnico, Mandos Medios de Estructura y Mandos Superiores de acuerdo a los tabuladores de sueldos del Poder Ejecutivo para Servidores Público Generales y de Confianza del Sector Auxiliar correspondiente, el sueldo se integra: por sueldo base y gratificación.

Para personal General u Operativo, con niveles salariales del 1 al 23, de acuerdo a los Tabuladores mencionados en el párrafo anterior el sueldo se integra: por sueldo base, gratificación, compensación por retabulación y despena.

A trabajo igual, desempeñado en puesto, horario y condiciones de eficiencia, también iguales y sin distinción de sexo, corresponde sueldo igual, debiendo ser éste, uniforme para cada uno de los puestos que ocupen las servidoras y servidores públicos administrativos.

Artículo 49.- El pago de los sueldos se efectuará los días trece y veintiocho de cada mes, en moneda de curso legal mediante una transferencia electrónica a cuenta bancaria o cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Cuando los días de pago no sean laborables, este se hará el día laboral inmediato anterior.

Artículo 50.- Las retenciones, descuentos o deducciones en los sueldos de las servidoras y servidores públicos administrativos sólo se podrán aplicar en los casos siguientes:

- I.- Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo y demás prestaciones;
- II.- Deudas contraídas con la Universidad por concepto de pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- III.- Descuentos ordenados por el ISSEMYM, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por las servidoras y servidores públicos administrativos;
- IV.- Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;
- V.- Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; y
- VI.- Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por la servidora o servidor público administrativo.

Artículo 51.- Los descuentos económicos mencionados en el presente Reglamento, se aplicarán en el total de las percepciones devengadas y se efectuarán de la siguiente forma:

- a) Para el caso de falta de puntualidad o inasistencia los descuentos se realizarán dentro de un periodo de 30 días naturales;
- b) En los demás casos se realizará el descuento en la primera quincena del siguiente mes.

Artículo 52.- El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrán ser mayores al importe de los sueldos de un mes y el descuento será el que convengan los servidores públicos administrativos y la Universidad, sin que pueda ser mayor al 30% del excedente del sueldo mínimo, con excepción de las cuotas de seguridad social y aquellas que fije la autoridad judicial.

Artículo 53.- La servidora o el servidor público recibirá su sueldo íntegro correspondiente a los días de descanso obligatorio semanal y vacaciones.

Artículo 54.- Será nula la cesión de sueldo a favor de terceras personas.

Artículo 55.- Los comprobantes de pago deberán contener con claridad los conceptos de percepciones y deducciones.

SECCIÓN II DEL AGUINALDO

Artículo 56.- El aguinaldo es la prestación económica anual que se otorga a las servidoras y los servidores públicos administrativos que prestan sus servicios a la Universidad.

Artículo 57.- El aguinaldo anual consistirá en el pago de 60 días de sueldo base presupuestal como mínimo, cuando se ha trabajado durante el año calendario, sujetándose a las disposiciones del Gobierno del Estado de México.

Artículo 58.- Las servidoras y los servidores públicos administrativos que han sido de mocionados y que al momento del adelanto del aguinaldo reciban 20 días, con un sueldo base presupuestal mayor al actual, el pago del aguinaldo se calculará por única vez y de manera excepcional considerando el pago de 40 días con el salario actual, sin efectuar el descuento de la cantidad otorgada como adelanto.

Artículo 59.- El aguinaldo se pagará considerando el sueldo base presupuestal que la servidora o servidor público perciba en el mes de noviembre de cada año. Si el adelanto de 20 días se pagó sobre sueldo base distinta, se deberá hacer el ajuste correspondiente.

Artículo 60.- El aguinaldo se pagará de la siguiente manera:

- I.- Previo al inicio del primer período vacacional, primera etapa, 20 días de sueldo base, por concepto de anticipo de aguinaldo;
- II.- El último día de noviembre o a más tardar el día 15 de diciembre se pagará la otra aportación restante, correspondiente a 40 días.

Artículo 61.- Las servidoras y los servidores públicos administrativos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo, conforme a los días efectivos laborados.

SECCIÓN III PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 62.- Por cada 5 años de servicios continuos prestados en esta Universidad, las servidoras y servidores públicos administrativos tendrán derecho al pago mensual de una prima por permanencia en el servicio, cuya cantidad es la comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente. Siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal.

Las servidoras y los servidores públicos administrativos deberán solicitar por escrito el pago de esta prestación durante el periodo de un año posterior a su cumplimiento a la Subdirección de Administración y Finanzas. En caso de no hacerlo en este periodo prescribirá su derecho.

Para el cómputo de los años de los servicios prestados no se tomarán en cuenta los periodos en los que se presenten cualquiera de los siguientes casos:

- a) Licencia sin goce de sueldo para atender asuntos personales;
- b) Licencia sin goce de sueldo para el desempeño de cargos de elección popular.

Artículo 63.- Las servidoras y los servidores públicos administrativos tendrán derecho a percibir durante cada año una gratificación especial correspondiente a 20 días de sueldo base, de los cuales 10 días se pagarán en la segunda quincena del mes de febrero y el resto en la primera quincena del mes de noviembre.

Artículo 64.- Las servidoras y los servidores públicos administrativos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la gratificación especial, conforme al artículo anterior.

Artículo 65.- Se otorgarán estímulos por puntualidad y asistencia a las servidoras y servidores públicos administrativos que registren su puntualidad y asistencia solo a través del lector biométrico, y que durante el periodo correspondiente no hayan incurrido en falta de asistencia o retardo en sus labores.

Se considera puntualidad y asistencia perfecta el no incurrir en ningún retardo, falta de puntualidad o inasistencia, justificadas o no. En caso de riesgo de trabajo previo dictamen expedido por el ISSEMYM, la servidora o el servidor público conservarán el derecho al pago del estímulo de puntualidad y asistencia, el cual se pagará de manera proporcional al tiempo laborado y comprobado documentalmente.

Artículo 66.- Las servidoras y servidores públicos administrativos que hayan presentado puntualidad y asistencia perfecta, se harán acreedores a los siguientes estímulos:

- I.- Durante el mes calendario, a 1 día de sueldo base;
- II.- Durante un semestre (enero a junio, o julio a diciembre), a 3 días de sueldo base; y
- III.- Durante el año calendario (enero a diciembre), a 15 días de sueldo base.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

CAPÍTULO XVI DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 67.- Las servidoras y servidores públicos administrativos podrán disfrutar de permisos y licencias con goce y sin goce de sueldo en los términos de este capítulo.

Artículo 68.- Las servidoras y servidores públicos administrativos adscritos a la Universidad, podrán solicitar alguna de las siguientes licencias:

- I.- Por trámite de pensión ante el ISSEMYM;
- II.- Gravidez;
- III.- Asuntos personales; y
- IV.- Para ocupar cargos de confianza o de elección popular, de acuerdo a la Ley.

Es responsabilidad de la Subdirección de Administración y Finanzas la autorización respectiva para que las servidoras y los servidores públicos administrativos puedan gozar en forma oportuna y expedita, de las licencias a que tengan derecho para realizar el trámite de pensión ante el ISSEMYM, por gravidez, asuntos personales y para ocupar cargos de confianza o de elección popular.

Artículo 69.- La servidora o servidor público administrativo tramitará la solicitud de licencia en caso de pensión ante el ISSEMYM, gravidez, asuntos personales y para ocupar cargos de confianza o de elección popular, por lo menos diez días hábiles antes del inicio de la licencia, ante la Subdirección de Administración y Finanzas de la Universidad, debiendo resolver en un máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, y de ser autorizada, deberá requisitar el Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP).

La servidora o servidor público administrativo que solicite una licencia contemplada en los párrafos anteriores, podrá disfrutarla siempre y cuando se haya tramitado con la anticipación debida. En caso contrario, el disfrute de ésta, comenzará al recibir la notificación correspondiente.

Artículo 70.- Las servidoras y los servidores públicos administrativos podrán gozar de las siguientes licencias con goce de sueldo:

- I.- Para realizar trámite de pensión ante el ISSEMYM, a las servidoras y servidores públicos administrativos generales y de confianza les corresponde licencia por dos meses calendario, por una sola vez y sin prórroga; debiendo acompañar su solicitud del documento oficial en el que se compruebe la iniciación del mismo ante el ISSEMYM;

- II.- Las servidoras públicas administrativas embarazadas disfrutarán de licencia con goce de sueldo íntegro por un período de 90 días naturales presentando el certificado de Incapacidad expedido por el ISSEMYM;
- III.- En caso de adopción las servidoras públicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro, por un período de 45 días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción;
- IV.- Los servidores públicos administrativos varones, disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de 5 días hábiles con motivo del nacimiento de su hija, hijo o de adopción;
- V.- A las servidoras y servidores públicos administrativos se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro por causa de enfermedad o accidente grave de alguna de sus hijas, hijos, cónyuge o concubina, previa expedición del certificado médico por parte del ISSEMYM, el cual determinará los días de licencia. En el caso de que ambos padres sean servidores públicos, solo se concederá licencia a uno de ellos;
- VI.- Las servidoras públicas administrativas tendrán un período de lactancia que no excederá de nueve meses a partir de la conclusión de la licencia por gravidez y del reingreso a laborar, y tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a su hija o hijo, o el tiempo equivalente que la servidora pública acuerde con el Titular de la Subdirección de Administración y Finanzas; y
- VII.- Por enfermedad profesional conforme a lo establecido por el ISSEMYM.

Artículo 71.- Las servidoras y los servidores públicos administrativos podrán gozar de licencia por motivos personales, sin goce de sueldo, una vez por año, hasta por:

- I.- 30 días, a quienes tengan tres años consecutivos de servicio;
- II.- 60 días, a quienes tengan más de cinco años de servicio consecutivos; y
- III.- 180 días, a los que tengan una antigüedad mayor de ocho años de servicios consecutivos.

Estas licencias podrán concederse a criterio de la Subdirección de Administración y Finanzas, siempre y cuando no afecten la buena marcha del trabajo o el servicio. En estos casos deberá contarse previamente con la autorización de la jefa o jefe inmediato superior de la servidora o servidor público administrativo, al menos con nivel de Jefatura de Departamento.

- a) Las servidoras y los servidores públicos administrativos podrán solicitar licencia sin goce de sueldo a su plaza, para ocupar cargos de confianza, hasta por doce meses, y ésta podrá renovarse; y
- b) Las servidoras y los servidores públicos administrativos que ocupen un cargo de elección popular gozarán de licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que dure su encargo sin requisito de antigüedad.

Artículo 72.- En los casos de licencia para trámite de pensión ante el ISSEMYM, por gravidez, asuntos personales y para ocupar cargos de confianza o de elección popular, deberá entregarse a la servidora o servidor público administrativo, el original del Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) debidamente firmado, ya que éste constituye la autorización de la misma.

Artículo 73.- Las servidoras y servidores administrativos podrán gozar, adicionalmente, de licencia con goce de sueldo en los siguientes casos:

- I.- Examen profesional, tendrá derecho a disfrutar de 5 días hábiles, siempre y cuando lo acredite con el documento oficial que establezca la fecha para presentar el mismo;
- II.- Contraer nupcias, tendrá derecho a disfrutar de 5 días hábiles con goce de sueldo, siempre y cuando lo acredite con el acta de matrimonio, los cuales deberán ser disfrutados dentro de los 30 días naturales siguientes a su celebración;
- III.- Fallecimiento de un familiar en primer grado de parentesco consanguíneo (madre, padre e hijos), en segundo grado de parentesco (hermanas, hermanos, abuelos y nietos) y por afinidad (suegros, cónyuge, yernos, nueras, cuñados y cuñadas), se le otorgará el derecho de 3 días hábiles, siempre y cuando lo acredite con el acta de defunción;
- IV.- En caso de fallecimiento de un familiar de cuarto grado, se le otorgará el derecho de 1 día hábil.

El trámite de licencia por examen profesional, contraer nupcias, fallecimiento de familiar o nacimiento de hijas o hijos, se regulará de conformidad con lo señalado en el capítulo X del presente Reglamento "Justificación de incidencias derivadas del Control de Puntualidad y Asistencia". Dicho trámite podrá realizarlo la servidora o el servidor público administrativo el primer día en que se presente a reanudar sus labores, después de haberse registrado el acontecimiento.

Esto no exime a la servidora o servidor público administrativo de notificar personalmente a su superior inmediato o vía telefónica el primer día de su ausencia.

En caso de licencia por matrimonio, el día que hará uso de la misma, y las fechas en que no asistirá a laborar, los cuales deberán ser disfrutados dentro de los 30 días posteriores a su celebración.

En caso de fallecimiento de un familiar o nacimiento de hija o hijo, hacerlo del conocimiento de su superior inmediato, personalmente o vía telefónica el primer día de su ausencia.

El conteo para el otorgamiento de los días por fallecimiento, comenzará a partir del primer día del acontecimiento.

I.- En el caso de licencia por nacimiento de hija o hijo, se otorgarán cinco días hábiles, contados a partir del día de nacimiento.

Artículo 74.- La servidora o el servidor público administrativo que presente solicitud de licencia, tendrá la obligación de seguir desempeñando sus labores hasta que reciba la comunicación oficial, de lo contrario incurrirá en las causales de rescisión laboral.

Artículo 75.- La servidora o servidor público administrativo tendrá un plazo de 3 días hábiles antes de haber terminado su licencia para gestionar la prórroga correspondiente. De no hacerlo incurrirá en las causales de rescisión de la relación laboral, previstas en el presente Reglamento.

Artículo 76.- La autorización de permisos de entrada y salida del personal administrativo, deberán contar con la aprobación de la jefa o jefe inmediato superior y estos casos deberán justificarse plenamente y pueden ser para:

- I.- Iniciar labores después del minuto treinta del horario oficial al inicio de la jornada laboral;
- II.- Cualquier otra excepción para el cumplimiento del horario oficial.

Artículo 77.- Las servidoras y los servidores públicos administrativos que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, previa determinación que haga el ISSEMYM, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores, previa presentación del certificado de incapacidad, en los siguientes términos:

- I.- Cuando tenga menos de un año de servicio se les concederá licencia hasta por 15 días, con goce de sueldo íntegro, hasta 15 días más con medio sueldo y hasta 30 días más sin goce de sueldo;
- II.- Cuando tenga de uno a cinco años de servicio, se les concederá licencia hasta por 30 días con goce de sueldo íntegro, hasta 30 días más con medio sueldo y hasta 60 sin goce de sueldo;
- III.- Cuando tenga de seis a diez años de servicio se les concederá licencia hasta por 45 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más con medio sueldo y hasta 90 días sin goce de sueldo; y
- IV.- Cuando tenga más de diez años de servicio se les concederá licencia hasta por 60 días con goce de sueldo íntegro, hasta 60 días más con medio sueldo y hasta 120 días sin goce de sueldo.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por años de servicios continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor a seis meses. Podrán gozar del servicio señalado, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

Artículo 78.- Cuando las servidoras o servidores públicos administrativos, dentro de su jornada laboral tengan que asistir a consulta, revisión médica o por cuidados maternos, este tiempo se autorizará con goce de sueldo siempre y cuando se cuente con la constancia de permanencia, que ampara el tiempo de estancia de la servidora o servidor público administrativo dentro de las instalaciones del ISSEMYM.

CAPÍTULO XVII DE LOS DÍAS DE DESCANSO

Artículo 79.- Las servidoras y los servidores públicos administrativos disfrutarán con goce de sueldo íntegro los días de descanso obligatorio que señale el calendario oficial del Gobierno del Estado de México.

Artículo 80.- Por cada 5 días de trabajo, las servidoras y los servidores públicos disfrutarán de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro. Los días de descanso semanal, serán preferentemente los sábados y domingos. Podrá acordarse con el trabajador una modificación sobre los mismos, de acuerdo a la naturaleza y necesidades del servicio.

Cuando por necesidades del servicio educativo las servidoras y servidores públicos administrativos que laboren parte del día sábado, disfrutará de descanso semanal en la tarde de este día y del domingo.

**CAPÍTULO XVIII
DE LAS VACACIONES**

Artículo 81.- Las servidoras y los servidores públicos administrativos tendrán derecho a dos periodos vacacionales, de diez días laborables cada uno, las fechas se dan a conocer en el calendario oficial que establece la Secretaría de Finanzas a través de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Los periodos vacacionales se otorgarán, con goce de sueldo íntegro, y podrán disfrutarse después del sexto mes de servicios cumplidos ininterrumpidos, de acuerdo a los periodos vacacionales publicados en el calendario oficial y percibirán el pago de la prima vacacional correspondiente.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla un año de servicio, la servidora o servidor público administrativo tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

Artículo 82.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Artículo 83.- Las servidoras o servidores públicos administrativos a los que se hubiere otorgado licencia sin goce de sueldo, disfrutarán de los periodos anuales de vacaciones, proporcionales a los días efectivamente laborados.

Artículo 84.- La servidora o el servidor público administrativo que durante el periodo vacacional se encuentre incapacitado por enfermedad o gravidez o maternidad, tendrán derecho a que se les reponga los días de vacaciones que no hubieren disfrutado, una vez concluida la incapacidad.

Artículo 85.- Si por cualquier motivo, el personal administrativo no pudiera disfrutar de cualquiera de sus periodos vacacionales, podrá hacerlo de manera escalonada dentro de los 12 meses siguientes, a partir del día hábil siguiente al concluir el periodo, en el entendido de que, de no hacerlo, los días de vacaciones no disfrutados se perderán y no se podrá exigir, por éstos, pago alguno.

Artículo 86.- Durante los periodos de vacaciones se dejará, por cada área, personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia a quien no tengan derecho a éstas. De no existir ningún de ellos en estas condiciones, se seleccionará en forma aleatoria dentro del personal quien y cuando le corresponderá cubrir guardia.

En ningún caso los servidores públicos administrativos que, por necesidades urgentes del área a la que están adscritos, tengan que laborar en periodos vacacionales, podrán exigir doble pago.

Artículo 87.- El personal administrativo que tenga derecho a disfrutar los periodos vacacionales, percibirán una prima correspondiente a 25 días, sobre el sueldo base presupuestal que les corresponda durante los mismos, dividida en los dos periodos que marque el calendario oficial.

La prima vacacional corresponde a un monto equivalente a 12.5 días de sueldo base presupuestal, para cada uno de los dos periodos vacacionales, pagadera en la quincena inmediata anterior a estos, el cálculo de la prima vacacional será proporcional al tiempo trabajado.

Las servidoras y servidores públicos administrativos de nuevo ingreso tendrán derecho al pago de la prima vacacional sólo después de haber cumplido seis meses ininterrumpidos de servicio en la Universidad.

Cuando exista suspensión de la relación laboral al terminar ésta y reintegrarse al servicio dentro de la misma, se tendrá derecho al pago de la parte proporcional de dicha prestación, según el tiempo laborado en el periodo de que se trate.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES****CAPÍTULO XIX
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Artículo 88.- Las servidoras y los servidores públicos administrativos tendrán los siguientes derechos:

I.- Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos;

- II.- Gozar de los beneficios en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- III.- Percibir el sueldo y prestaciones económicas que les corresponda de acuerdo a su puesto y categoría;
- IV.- Conservar su lugar de adscripción y ser cambiado sólo en los casos previstos en las presentes condiciones;
- V.- Disfrutar de descansos y vacaciones procedentes;
- VI.- Disfrutar del día de su cumpleaños con goce de sueldo, en caso de que este sea día inhábil, podrá disfrutarlo en otra fecha de común acuerdo con su jefa o jefe inmediato superior de conformidad con sus funciones, dentro de los 15 días naturales siguientes al acontecimiento;
- VII.- Obtener en su caso los permisos y licencias que establece este ordenamiento;
- VIII.- Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría;
- IX.- Recibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgo profesional, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado y Municipios;
- X.- Renunciar al puesto;
- XI.- Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de su origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel; y
- XII.- Las demás que establezca la Ley.

Artículo 89.- Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos administrativos:

- I.- Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo;
- II.- Tratar en forma respetuosa a sus superiores, subalternas y subalternos, así como a compañeras y compañeros de trabajo;
- III.- Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso;
- IV.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos;
- V.- Observar buena conducta dentro del servicio;
- VI.- Informar a la Subdirección de Administración y Finanzas, dentro de las 48 horas siguientes, cualquier cambio de domicilio, teléfono, estado civil y otro relativo a su situación personal;
- VII.- Cumplir con todas las disposiciones de carácter técnico y administrativo que dicte la Universidad, mediante órdenes de servicio, reglamentos, instructivos, circulares generales o especiales;
- VIII.- Desempeñar correctamente sus labores, sujetándose a la dirección de su jefa o jefe inmediato conforme a las disposiciones de este Reglamento;
- IX.- Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- X.- Presentar en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XI.- Evitar actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como de las instalaciones o lugares en donde desempeñe su trabajo;
- XII.- Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia;
- XII.- Responder al buen uso y manejo apropiado de instrumentos de trabajo, equipo de cómputo, tanto del hardware como del software, maquinaria, vehículos, documentos, correspondencia, valores y demás bienes de la Universidad, los cuales tengan bajo su custodia, y no sustraerlos de su lugar de trabajo;
- XIV.- Pagar los daños que causen a la Universidad, cuando dichos daños le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas elaboradas para tales efectos;
- XV.- Conservar en buen estado y presentación los instrumentos, mobiliario, equipo y útiles que les haya proporcionado la Universidad para el desempeño del trabajo;
- XVI.- Hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables. Levantar el acta correspondiente de entrega y recepción del área respectiva, en los casos de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo, así como renuncia, absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en tanto no concluya dicha entrega; y
- XVII.- Las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 90.- Además de las prohibiciones derivadas del nombramiento o del contrato individual de trabajo y de la ley queda prohibido a las servidoras y servidores públicos administrativos:

- I.- Usar el mobiliario y equipo para fines distintos al trabajo;
- II.- Utilizar el equipo e instrumentos en forma inadecuada;
- III.- Organizar o participar durante las horas de trabajo, en colectas, sorteos, rifas, tandas, actos de proselitismo político o religiosos;

- IV.- Hacer uso indebido o en exceso de los recursos y medios de comunicación de la Universidad;
- V.- Utilizar los vehículos, maquinaria y equipo para asuntos particulares;
- VI.- Registrar entrada o salida correspondiente de otra u otro servidor público;
- VII.- Celebrar o establecer dentro de su horario de trabajo mítines, reuniones o asambleas;
- VIII.- Permanecer o introducirse al centro de trabajo, fuera del horario de labores sin el permiso correspondiente;
- IX.- Introducir, tener en su poder o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del centro de trabajo o presentarse a laborar en estado de embriaguez o bien con aliento alcohólico;
- X.- Presentarse al centro de trabajo bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica;
- XI.- Aprovechar los servicios del personal para asuntos particulares o ajenos a los oficiales;
- XII.- Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en la Universidad, sin la autorización correspondiente;
- XIII.- Desatender los avisos tendientes a conservar el aseo y la higiene;
- XIV.- Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, equipo de cómputo, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente;
- XV.- Una vez registrada su asistencia, abandonar su área de trabajo o presentarse tarde a este;
- XVI.- Permitir que otra servidora o servidor público marque, registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo;
- XVII.- Sustraer del centro de trabajo, útiles, equipo o documentos sin autorización superior;
- XVIII.- Portar o introducir cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo;
- XIX.- Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones y obsequios con relación a los servicios propios de la Universidad;
- XX.- Utilizar las relaciones y vínculos de la Universidad, para obtener beneficios lucrativos, laborales y pagos adicionales que pudieran cuestionar la integridad y ética de la servidora o servidor público administrativo;
- XXI.- Utilizar la presentación oficial de la Universidad (el gafete-credencial, nombramientos, oficios logos, sellos, entre otros) para asuntos personales; y
- XXII.- Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia.

TÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN EL TRABAJO

CAPÍTULO XX DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 91.- Es responsabilidad de la Universidad y de las servidoras y servidores públicos administrativos, observar las medidas que en materia de seguridad e higiene se establezcan en el centro de trabajo.

Artículo 92.- Es obligatorio para los mandos medios y superiores otorgar el permiso a las servidoras y servidores públicos administrativos para que asistan a los cursos sobre previsión de accidentes y enfermedades de trabajo.

Artículo 93.- Las servidoras y los servidores públicos administrativos están obligados a:

- I.- Colocar las herramientas, útiles y materiales de trabajo en lugares seguros y adecuados para no ocasionar daños y molestias a sus compañeros;
- II.- Dar aviso a sus superiores cuando se registre algún accidente;
- III.- Prestar auxilio en cualquier tiempo y lugar en caso de siniestro y riesgo inminentes en que peligre la vida de sus compañeras y compañeros o los intereses de la Universidad, dando aviso al mismo tiempo a su jefa o jefe inmediato, así como aportar ideas para evitar siniestros dentro de la Institución;
- IV.- Obedecer las órdenes y disposiciones que tiendan a evitar accidentes de trabajo o enfermedades profesionales;
- V.- Conservar limpios y en buen estado su lugar de trabajo y los sanitarios, utilizar el uniforme y equipo de seguridad que le sean asignados de acuerdo a su actividad;
- VI.- Conservar en buen estado de uso el mobiliario y/o equipo que le sea proporcionado; y
- VII.- No manipular y alterar su equipo de trabajo de tal forma que impida su utilización.

CAPÍTULO XXI DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 94.- Los riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que está expuesta la servidora y el servidor público administrativo en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 95.- El accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en el que se presente.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquel.

Artículo 96.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que la servidora o el servidor público preste sus servicios.

La Universidad procurará los medios adecuados para prevenir los riesgos de trabajo.

Artículo 97.- La servidora o el servidor público administrativo que sufra accidentes o enfermedades profesionales está obligado a dar aviso a su jefa o jefe inmediato dentro de las 72 horas siguientes al accidente, o en el momento que tenga conocimiento de su enfermedad por dictamen médico.

Artículo 98.- Al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, la jefa o el jefe inmediato superior deberá proporcionar a la Subdirección de Administración y Finanzas, acta circunstanciada con los siguientes datos como mínimo:

- I.- Nombre completo de la persona afectada;
- II.- Categoría;
- III.- Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente;
- IV.- Lugar al que fue trasladado; y
- V.- Realizar una breve narración de hechos de cómo ocurrió el siniestro.

Artículo 99.- La Subdirección de Administración y Finanzas, deberá notificar al ISSEMYM dentro de los 10 días siguientes al de su conocimiento sobre los riesgos de trabajo que hayan ocurrido.

La servidora o servidor público administrativo, su representante legal o sus beneficiarios, también podrán dar el aviso de referencia, así como informar sobre la presunción de la existencia de un riesgo de trabajo.

El ISSEMYM de acuerdo a la normatividad correspondiente procederá a resolver sobre la existencia o no de un riesgo de trabajo.

CAPÍTULO XXII DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 100.- La Universidad implementará programas para mejorar la capacitación y desarrollo de su personal administrativo a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes; y en su caso, modificar sus actitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado; así como propiciar una superación individual y colectiva, que redunde en mejores servicios para la población que los solicite.

Artículo 101.- Las actividades de capacitación y desarrollo podrán impartirse al personal administrativo dentro de su jornada laboral preferentemente, así como en las instalaciones de la Universidad o fuera de ésta.

Artículo 102.- Las servidoras y los servidores públicos administrativos a los que se imparta capacitación o desarrollo están obligados a:

- I.- Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo;
- II.- Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o desarrollo, y cumplir con los programas respectivos; y
- III.- Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes, que le sean requeridos.

El incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, se considera falta de asistencia al trabajo, así mismo se sancionara conforme a la normatividad correspondiente y al presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

CAPÍTULO XXIII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 103.- La Universidad tendrá derecho de aplicar medidas disciplinarias a las servidoras y servidores públicos administrativos.

Artículo 104.- Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento por parte de las servidoras y servidores públicos administrativos, serán sancionadas por la Universidad, sin perjuicio de lo que establece la normatividad laboral, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de la siguiente forma:

- I.- Amonestación escrita;
- II.- Nota de demérito que se registra en el expediente personal de la servidora o servidor público administrativo ante las omisiones o faltas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- III.- Suspensión Temporal; y
- IV.- Rescisión de contrato.

Artículo 105.- Las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas de la siguiente forma:

- I.- La amonestación se aplicará directamente por escrito, por la jefa o jefe inmediato superior en coordinación con la Subdirección de Administración y Finanzas;
- II.- La nota de demérito escrita, se registrará en el expediente personal de la servidora o servidor público; y
- III.- La suspensión temporal y la rescisión por reincidencia, por la Rectora o el Rector y la o el titular de la Subdirección de Administración y Finanzas.

Artículo 106.- Para la aplicación de sanciones por violaciones al presente Reglamento, se tomarán en cuenta los antecedentes de la servidora o servidor público, la gravedad de la falta y las circunstancias, además de sus consecuencias.

Las sanciones contempladas en el presente ordenamiento, serán aplicadas a las servidoras o los servidores públicos administrativos sin detrimento de los descuentos, procedimientos administrativos o demás acciones legales que tengan lugar por las infracciones cometidas.

Artículo 107.- Cuando la servidora o servidor público administrativo incurra en alguna acción u omisión que se traduzca en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Reglamento, en la LFT, la jefa o jefe inmediato superior procederá a levantar acta administrativa en la que con toda precisión se asentaran los hechos, la declaración de la servidora o servidor público afectado y la de los testigos de asistencia, firmando el acta todos los que en ella intervengan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo el presente Reglamento surtirá sus efectos a partir de su depósito en el Tribunal y la junta Local de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para el personal administrativo de la Universidad.

TERCERO.- La Universidad proveerá lo necesario con el objeto de adecuar al presente Reglamento las disposiciones que existan en materia laboral.

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

QUINTO.- Publíquese en el Periódico "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 11 días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

LIC. BENJAMÍN VALDÉS PLATA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

Que en el expediente 716/2015 promovido por VIRGINIA BERNAL LÓPEZ y JOSÉ BENÍTEZ RAYA, por nuestro propio derecho. Ante usted respetuosamente comparecemos para exponer: Que por medio del presente escrito y en la Vía Ordinaria Civil, venimos a demandar a la empresa denominada "COPROPIEDAD MEXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA", S.A. que tiene su domicilio en la calle Hidalgo Poniente número 300 Segundo Piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, las siguientes prestaciones: PRESTACIONES: La declaración judicial de la prescripción de la hipoteca que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 13189, volumen 53, Libro Segundo, Sección Primera de fecha 15 de julio de 1965, que pesa sobre una fracción del lote número ciento cincuenta y seis de los en que se fraccionaron varios predios que forman el Fraccionamiento "Lomas Altas" ubicado en el Cerro de Huitzila de esta Ciudad, dicha fracción está ubicada en la calle del Tule sin número (actualmente número 106), con superficie de 147.15 M2, y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: nueve metros con la calle del Tule; Al Sur: la misma medida, con lote ciento diez; Al Oriente: dieciséis metros ochenta centímetros, con lote ciento cincuenta y cinco y al Poniente: dieciséis metros, con fracción del mismo lote Poniente, la cual se encuentra actualmente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, Estado de México bajo el folio real electrónico 00254679. Como consecuencia de la declaración judicial de la prescripción de la hipoteca, la cancelación del asiento registral a que nos referimos en el inciso anterior. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundamos nuestra demanda en los siguientes hechos y preceptos legales: HECHOS. Mediante el acta número 29249 de fecha veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez, Notario Público Número Cuatro de Toluca, Estado de México, que consiga la Compra Venta y Constitución de Hipoteca en Segundo Lugar, que formalizamos por una parte la empresa denominada "COPROPIEDAD MEXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA", S.A. y de la otra parte los suscritos VIRGINIA VERNAL LOPEZ DE BENITEZ y JOSE BENITEZ RAYA, respecto de una fracción del lote número ciento cincuenta y seis de los en que se fraccionaron varios predios que forman el Fraccionamiento "Lomas Altas", ubicado en el cerro de Huitzila de esta ciudad, dicha fracción está ubicada en la calle del Tule sin número (actualmente número 106), con superficie de 147.15 M2, y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: nueve metros con la calle del Tule; Al Sur: la misma medida, con lote ciento diez; Al Oriente: dieciséis metros ochenta centímetros, con lote ciento cincuenta y cinco y Al Poniente: dieciséis metros, con fracción del mismo lote Poniente, la cual se encuentra actualmente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, Estado de México, en la relación a la compraventa quedo inscrita bajo la partida número 23206, volumen 98, Libro Primero, Sección Primera de fecha 15 de julio de 1965 y por cuanto hace a la hipoteca quedo inscrita bajo la partida número 13189, volumen 53, Libro Segundo, Sección Primera de fecha 15 de julio de 1965. Tal y como lo acreditamos con las copias certificadas de la citada escritura, las cuales acompañamos bajo los ANEXOS 1 y 2. Mediante el acta número 29250 de fecha veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante la de del Licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez, Notario Público Número Cuatro de Toluca, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 13264,

volumen 54, libro Segundo, Sección Primera de fecha 04 de diciembre de 1965, que consiga los CONTRATOS DE MUTUO CON INTERÉS E HIPOTECA que otorgamos de una parte los suscritos VIRGINIA BERNAL LÓPEZ DE BENÍTEZ y JOSÉ BENÍTEZ RAYA y de la otra parte "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, respecto de una fracción del lote número ciento cincuenta y seis de los en que se fraccionaron varios predios que forman el Fraccionamiento "Lomas Altas", ubicado en el Cerro de Huitzila de esta Ciudad, dicha fracción está ubicada en la calle del Tule sin número (actualmente número ciento seis), con superficie de 147.15 M2, y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: nueve metros con la calle del Tule; Al Sur: la misma medida, con lote ciento diez; Al Oriente: dieciséis metros ochenta centímetros, con lote ciento cincuenta y cinco y Al Poniente: dieciséis metros, con fracción del mismo lote Poniente. Tal y como lo acreditamos con la copia certificada de dicha acta, la cual acompañamos bajo el ANEXO 3. 3. Posteriormente al ser pagado en su totalidad el préstamo que nos realizó HIPOTECARIA BANCOMER, S.A., fue cancelada dicha hipoteca tal y como lo acreditamos con las copias certificadas del acta número 47642 de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, que consigna la CANCELACION DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES E HIPOTECA, la cual acompañamos bajo el ANEXO 4. 4. Mediante el acta número 30393 de fecha veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez, Notario Público Número Cuatro de Toluca, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 1976, Tomo 12, Libro Primero, Sección Primera de fecha 12 de mayo de 1966, que consiga la Protocolización de las Diligencias de Información Ad-Perpetúan, para acreditar la posesión que nos asiste sobre la construcción de la casa marcada con el número siete de la calle del Tule, construida en el lote de terreno de nuestra propiedad materia de la litis, tal y como lo acreditamos con la copia certificada de dicha escritura, la cual acompañamos bajo el ANEXO 5. 5. Los suscritos desde hace más de cuarenta y cinco años pagamos en su totalidad el préstamo hipotecario que nos hiciera la empresa denominada "COPROPIEDAD MEXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA", S.A., sin embargo, pese a las múltiples gestiones que realizamos oportunamente, siempre se ha negado a otorgar la escritura de cancelación de la hipoteca, la cual hasta la fecha se sigue reportando una hipoteca en segundo lugar a favor de la referida empresa por parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, Estado de México, tal y como lo acreditamos con el certificado de libertad de gravámenes el cual acompañamos bajo el ANEXO 6, razón por la cual nos vemos obligados a promover la presente demanda en la forma y términos que lo gocemos, ya que han transcurrido cincuenta años desde que se constituyó la hipoteca en segundo lugar a favor de la referida empresa "COPROPIEDAD MEXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA", S.A., sobre el bien inmueble materia de la litis, por lo que es procedente la declaración judicial de la prescripción de la hipoteca que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 13189, volumen 53, Libro Segundo, Sección Primera de fecha 15 de julio de 1965, que pesa sobre una fracción del lote número ciento cincuenta y seis de los en que se fraccionaron varios predios que forman el Fraccionamiento "Lomas Altas", ubicado en el Cerro de Huitzila de esta Ciudad, dicha fracción está ubicada en la calle del Tule sin número (actualmente número ciento seis) con superficie de 147.15 M2, y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: nueve metros con la calle del Tule; Al Sur: la misma medida, con lote ciento diez; Al Oriente: dieciséis metros ochenta centímetros, con lote ciento cincuenta y cinco y Al Poniente: dieciséis metros, con fracción del mismo lote Poniente, la cual se encuentra actualmente escrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, Estado

de México bajo el folio real electrónico 00254679 a favor de nuestros hijos JOSE, VIRGINIA, AGUSTIN, RAFAEL, NANCY, OMAR y SOCORRO todos de apellidos BENITEZ BERNAL. 6. Mediante la escritura número treinta y nueve mil veintitres de fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez Notario Público Número Cuatro de Toluca, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el asiento número 31743-88, Sección Primera, Libro Primero, volumen 134 de la fecha 13 de junio de 1973, (actualmente folio real electrónico 00254679), los suscritos donamos a nuestros hijos JOSE, VIRGINIA, AGUSTIN, RAFAEL, NANCY, OMAR Y SOCORRO todos de apellidos BENITEZ BERNAL, el inmueble materia de la litis, sobre el cual pesa la hipoteca que nos ocupa, razón por la cual demandamos en la forma y términos que lo hacemos, acompañamos bajo el ANEXO 7 la escritura pública a que nos hemos referido. Dado que se desconoce el domicilio de la demandada persona jurídica colectiva denominada COPROPIEDAD MEXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA, SOCIEDAD ANONIMA, por auto de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integrada de la presente resolución; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gesto que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones por lista y Boletín. TOLUCA, MÉXICO; TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

3579.-15, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: PASCUAL CASIANO HERNANDEZ.

Se hace de su conocimiento que MARIO GONZALEZ OSNAYA, bajo el expediente número 985/2011, promovió en contra de GASPAS BALTAZAR MARTINEZ MARTINEZ Y MANUELA RIVAS ESCOBAR, demandándole las siguientes prestaciones: 1) El cumplimiento de contrato de compraventa que celebramos el pasado dieciocho de octubre del dos mil diez, respecto del terreno y casa en el construida ubicado en el LOTE DE TERRENO NUMERO TRECE DE LA MANZANA DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DE LA ZONA DOS DEL EX EJIDO DE SAN MATEO TECOLOAPAN II, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE CAÑADAS NUMERO VEINTIDOS COLONIA LAS PEÑITAS EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO consistente dicho cumplimiento en la entrega física y material del propio inmueble que se menciona. 2) La entrega que deberá hacer el demandado del terreno y casa en el construido antes mencionado con sus frutos y accesorios. 3) El pago de la cantidad de \$ 2,5000.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensual, por concepto renta a partir del día dieciocho de octubre del dos mil diez fecha en debió a ver entregado el inmueble motivo de la presente demanda a la total solución y entrega del propio inmueble de referencia. Cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia 4) El pago de daños y perjuicios causados por el incumplimiento en la entrega oportuna del inmueble derivado del contrato de compraventa de referencia de conformidad con el artículo 2104 fracción I del código civil para el Distrito Federal a partir de la

fecha en que se debió ser entregado dicho inmueble cuya liquidación se reserva para ejecución de sentencia. 5) el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su totalidad terminación Fundándose entre otros los siguientes hechos A) En fecha dieciocho de octubre de dos mil diez los señores GASPAS BALTAZAR MARTINEZ MARTINEZ Y MANUELA RIVAS ESCOBAR adquirieron el terreno y casa en el construida ubicado en el LOTE DE TERRENO NUMERO TRECE DE LA MANZANA DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DE LA ZONA DOS DEL EX EJIDO DE SAN MATEO TECOLOAPAN II, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE CAÑADAS NUMERO VEINTIDOS COLONIA LAS PEÑITAS EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO B) El inmueble del presente juicio en cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NOROESTE EN ONCE METROS CON AREA FUERA DE AUTORIZACION, AL NORESTE EN VEINTE METROS CON LOTE DOCE, AL SURESTE EN CINCO METROS DIECISEIS CENTIMETROS CON CALLE CAÑADAS, AL SUROESTE EN TREINTA Y UN METROS SETENTA Y DOS CENTIMETROS CON LOTE CATORCE AL NOROESTE EN CINCO METROS VEINTE CENTIMETROS CON LOTE DOCE, AL NOROESTE EN NUEVE METROS CON CALLE ALPINISMO C) El inmueble descrito con anterioridad está inscrito a favor del señor MARIO GONZALEZ OSNAYA desde fecha diez de noviembre del año dos mil diez ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México D) En la celebración del contrato referido el que lo suscribe entrego a los vendedores señores GASPAS BALTAZAR MARTINEZ MARTINEZ Y MANUELA RIVAS ESCOBAR la cantidad de \$ 173,058.00 (cien setenta y tres mil cincuenta y ocho pesos 00/100. M.N.) Cantidad pactada y recibida tal y como se desprende de la lectura del contrato de referencia precisado en la cláusula segunda misma que sirve de recibo y finiquito de la operación a entera satisfacción de la parte vendedora. E) En el contrato mismo de referencia el vendedor se obligo a hacer la entrega real virtual y jurídica mencionada en la cláusula sexta F) Los señores GASPAS BALTAZAR MARTINEZ MARTINEZ Y MANUELA RIVAS ESCOBAR se han negado a entregar la posesión del bien inmueble del presente juicio y los obstantes múltiples requerimientos Extrajudiciales por lo que se ve en la necesidad de reclamar la entrega y desocupación del mismo en cumplimiento al contrato de compraventa referido a si como la escritura número 36,490 de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez G) En el mes de octubre del dos mil diez los demandados los señores GASPAS BALTAZAR MARTINEZ MARTINEZ Y MANUELA RIVAS ESCOBAR están en posesión de mala fe y sin título alguno del inmueble a que se refiere este juicio. Juez por auto de fecha siete de diciembre de dos mil once, entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del quince de junio de dos mil dieciséis, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, LICENCIADA VERONICA RODRIGUEZ TREJO, PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

3585.- 15, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS - COACALCO DE BERRIOZABAL
EDICTO**

En el expediente número 913/2015, radicado en el índice del Juzgado Cuarto Familiar de Ecatepec de Morelos con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Declaración de Ausencia promovido pro JUDITH ROJAS MÁRQUEZ en su carácter de Apoderada Legal de la señora ALMA ROSA OCHOA, quien solicita se declare la ausencia del señor RENE FOJAS MÁRQUEZ esposo de su poderdante e hijo legítimo de los señores MARIO ROJAS GORDILLO y SOLEDAD MÁRQUEZ, nacido el quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, con cincuenta y ocho años de edad, originario de la Ciudad de México, quien tuvo su último domicilio en calle Nicolás Morelos número treinta y siete, en la Primera Sección e la Unidad Morelos con código postal 55718 del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, siendo su último trabajo en la Procuraduría General de la República como Agente Ministerial Federal en el área de Investigaciones, dependiente de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO) con domicilio en Avenida Reforma número setenta y cinco, Colonia Guerrero, código postal 06058 en la Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal; de igual manera solicita se proceda a nombrar o designar como representante de los bienes del ausente a su señora esposa ALMA ROSA OCHOA, procediéndose a la entrega de los bienes del hoy ausente para su guarda y custodia mediante detallado inventario que se hará en el momento procesal que corresponda, concediéndole a la señora ALMA ROSA OCHOA la administración legal de los bienes del ahora ausente RENÉ ROJAS MÁRQUEZ. Manifestando en el capítulo correspondiente a los hechos que el señor RENÉ ROJAS MÁRQUEZ contrajo matrimonio civil con la señora ALMA ROSA OCHOA, procreando en dicho matrimonio a dos hijos quienes llevan por nombre MARÍA Y RENÉ ambos de apellidos ROJAS OCHOA; el último domicilio permanente que tuvo el hoy ausente lo fue el ubicado en AVENIDA NICOLÁS MORELOS NÚMERO TREINTA Y SIETE, PRIMERA SECCIÓN DE LA UNIDAD MORELOS, CÓDIGO POSTAL 55718 EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, la fuente laboral del hoy ausente lo fue en la Procuraduría General de la República como Policía Federal Ministerial ubicada en el Distrito Federal; siendo el caso que la última vez que tuvo contacto y comunicación vía telefónica su representada con el ahora ausente lo fue el día dos de noviembre del dos mil trece, en razón de que su esposo se comunicó con ella a través de teléfono celular, durante dicha llamada alrededor de quince minutos, por lo que al día siguiente domingo, intentó su representada por dos ocasiones llamarle sin que fuera ello posible; que por voz de los hermanos del ausente le comunicaron sobre su desaparición ello en virtud del dicho del Agente del Ministerio Público de Zamora Michoacán Licenciado SERGIO MÉNDEZ DURÁN y de la Psicóloga YAZMIN CUREÑO, enterándose que se encontraba desaparecida otra persona, que en fecha once de noviembre de dos mil trece acudió a la Subprocuraduría Especializada de Investigación de Delincuencia Organizada y ante la Licenciada LILIANA LOYOLA GUERRERO Agente del Ministerio Público Federal a realizar la formal denuncia en contra de quien o quienes resulten responsables por la privación ilegal de la libertad de su esposo RENÉ ROJAS MÁRQUEZ y/o el delito que resulte. Desde el dos de noviembre del año dos mil trece hasta el día de presentación de la solicitud, la señora ALMA ROSA OCHOA cónyuge del hoy ausente RENÉ ROJAS MÁRQUEZ no ha tenido noticias sobre su esposo, lo cual ha acarreado perjuicios tanto morales, patrimoniales y familiares, no solo para su representada y familia sino también para los padres y hermanos del hoy ausente. El patrimonio del ausente RENÉ ROJAS MÁRQUEZ está conformado por el bien inmueble casa habitación ubicada en CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO VEINTIUNO, COLONIA HIDALGO ORIENTE, CÓDIGO POSTAL 70710, MUNICIPIO DE SALINAS CRUZ, ESTADO DE OAXACA,

con una superficie de 622.02 metros cuadrados, el pago de prestaciones a que tiene derecho el señor RENÉ ROJAS MÁRQUEZ por parte del Instituto de Servicios y Seguridad Social para los Trabajadores del Estado, el pago de sueldos y derechos laborales así como las prestaciones y beneficios laborales por parte de la Procuraduría general de la República en la cual se encuentra inscrito como empleado con el cargo de Policía Federal Ministerial el señor RENÉ ROJAS MÁRQUEZ; pidiendo que la señora ALMA ROSA OCHOA sea nombrada como representante legal de su ausente esposo en términos de lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado de México.

Admita que fue la solicitud y previos los tramites de ley correspondientes, por auto de fecha (01) uno de agosto del año (2016) dos mil dieciséis, se ordenó la notificación del C. RENÉ ROJAS MÁRQUEZ por medio de EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al presente procedimiento, pronunciándose respecto de la solicitud de DECLARACIÓN DE AUSENCIA respecto de su persona iniciado por la señora ALMA ROSA OCHOA por conducto de su apoderado legal, apercibido que si pasado el término antes referido no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, ni comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el procedimiento en todas sus etapas procesales, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. DIANA GUZMAN CASTILLO, SECRETARIO JUDICIAL.- RÚBRICA.

Publicación ordenada por auto de fecha uno de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. DIANA GUZMAN CASTILLO, SECRETARIO JUDICIAL.- RÚBRICA.

3592.- 15, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

Que en los autos del expediente número 1079/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MA. DE LA LUZ MARTINEZ PEREZ en su carácter de albacea de LUIS MARTINEZ CRUZ en contra de ROSARIO ARANO OSORIO por auto dictado en fecha DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, se ordenó emplazar por medio de edictos a ARTURO NOGUERA NOVETO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de la NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, RESPECTO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN POR PROCESO FRAUDULENTO bajo el expediente 770/2013 ante el Juzgado Civil de Primera instancia en Cuautitlán, Estado de México; B) como consecuencia de la declaración de nulidad del juicio concluido bajo el número de expediente 770/2013, la declaración de la nulidad de las actuaciones jurídicas presentes; C) la nulidad y declaración de existencia del contrato celebrado en fecha diez de marzo del año dos mil uno entre ROSARIO ARANO OSORIO Y ARTURO NOGUERA NOVETO respecto del inmueble propiedad de mi difunto padre; D) el pago de daños y perjuicios ocasionados a la sucesión que represento: el pago de gastos y costas que con motivo de la presente substanciación del presente juicio se origine. Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su

contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos; 12 de julio de 2016.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA MA. SÁNCHEZ RANGEL.- RÚBRICA.

3594.- 15, 24 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

C. RICARDO PÉREZ MADRIGAL.

En los autos del expediente número 727/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA ELENA AGUIRRE CONTRERAS contra RICARDO PÉREZ MADRIGAL, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha veintinueve de junio del dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a RICARDO PÉREZ MADRIGAL para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no comparecer en ese término, por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado. La actora reclama en el juicio: A) Que por sentencia definitiva se decrete la nulidad de la escritura pública número 71368, volumen 1038, de fecha 5 de abril de 1991, pasada ante la fe del Licenciado JORGE HERNANDEZ SALGUERO, Notario Público Número 18 (interino), del Distrito Judicial de Toluca Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Hoy Instituto de la Función Registral de la ciudad de Chalco de este Estado, bajo la partida número 175, volumen 62, libro 1, sección primera de fecha 4 de junio de 1991. B) Como consecuencia de la nulidad de la escritura mencionada en la prestación que antecede, se ordene su cancelación ante el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Chalco Estado de México. C) En consecuencia a la nulidad y cancelación de la precitada escritura pública, se ordene se tire escritura pública a favor de la suscrita respecto a la totalidad de todo el terreno materia de esta controversia, por ser la auténtica y legítima propietaria de dicho predio; funda sus pretensiones en los siguientes HECHOS: En fecha 25 de octubre de 1980, a través de su sucesión de derechos ejidatarios celebrada entre la suscrita y el PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL EJIDO DE TLALPZAHUAC MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, adquirí la propiedad y la posesión de una superficie de dos mil doscientos metros cuadrados, del ejido en mención; cuyas medidas, linderos y colindancias son las siguientes: al norte mide 50.00 metros y colinda con lateral de la Autopista México-Puebla, al sur mide 60.00 metros y colinda con calle Álvaro Obregón, al oriente 63.00 metros y colinda con terreno baldío hoy lote 1, al poniente 40.00 metros y colinda con calle Miguel Hidalgo, ha sufrido alteraciones de superficie y medidas debido a la construcción de banquetas que Ayuntamiento Municipal de esta Comunidad teniendo las siguientes linderos medidas y colindancias actuales: al norte mide 48.90 metros y

colinda con lateral de la Autopista México-Puebla, al sur mide 58.50 metros y colinda con calle Álvaro Obregón, al oriente 63.00 metros y colinda con terreno baldío hoy lote 1, al poniente 35.64 metros y colinda con calle Miguel Hidalgo, desde el 25 de octubre de 1980, en que se me dio la posesión y la propiedad por la citada autoridad ejidal ejerzo actos de dominio sobre él, la cual disfruto de manera pacífica, continua, resulta que el señor RICARDO PÉREZ MADRIGAL, persona que nunca ha tenido la posesión y mucho menos la propiedad de este predio y que nunca he visto ni lo conozco, de manera insólita y fraudulenta coludido con CORETT, argumentando falazmente que el 5 de abril de 1991, lo adquirió a través de compraventa con la COMISION PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA CORETT, INSTITUTO a través del Licenciado JORGE HERNANDEZ SALGUERO, Notario Público Número 18 Interino, tiro a su favor la escritura pública número 71368, volumen 1038, inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 1752, volumen 62, libro 1, sección primera de fecha 4 de junio de 1991, tuve del conocimiento en fecha 28 de enero del 2015 en que el hoy demandado RICARDO HERNANDEZ MADRIGAL a través de su representante legal ORALIA MADRIGAL SANTOS en contra de mi persona el juicio reivindicatorio inscrito en el expediente 1836/2014 radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México razón por la que entablo demanda en su contra. Se dejan a disposición de la parte demandada, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DIARIO AMANECER Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.----- -DOY FE.-----Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de junio de dos mil dieciséis.-PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SONIA MICHELLE ARAMAYO VALDEZ.-RÚBRICA

3610.-15, 24 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

PARA EMPLAZAR: ESPERANZA NAVARRETE DE RIVERO.

CAROLINA VELOZ SOTO Y MIGUEL RAMOS MUÑOZ, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente 579/2015, a VELOZ SOTO TERESA DE JESUS, JULIO CESAR CASASOLA VARGAS y ESPERANZA NAVARRETE DE RIVERO, reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA PRESCRIPCION POSITIVA ADQUISITIVA (USUCAPION), B.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE HASTA SU TOTAL TERMINACION, fundo mi demanda en los siguientes hechos: En fecha 31 de marzo de 2000 celebramos contrato de compraventa con los CC. TERESA DE JESUS VELOZ SOTO y JULIO CESAR CASASOLA VARGAS respecto del lote de terreno ubicado en CALLE VIENTO DE REVOLUCION MANZANA 9 LOTE 13 COLONIA VIENTO NUEVO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) misma que le fue entregada a los CC. TERESA DE JEUS VELOZ SOTO y JULIO CESAR CASASOLA VARGAS en efectivo y al momento de la compraventa, recibiendo a su vez los documentos originales del terreno, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 08.00 metros colinda con lote 1 propiedad privada, AL NORESTE: 15.00 metros colinda con lote 14 propiedad privada. AL SUROESTE 15.00 metros colinda con lote 13 BIS propiedad privada. AL SURESTE: 08.00 metros

colinda con calle Viento de Revolución, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, por lo que desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa hemos poseído de manera continua pacífica, pública e ininterrumpidamente en calidad de propietarios tal y como lo acreditamos con el contrato de compraventa que anexamos al escrito inicial de demanda, el inmueble antes descrito se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con fecha de solicitud de certificado de inscripción 20 de marzo del año dos mil quince y certificado de inscripción de fecha 09 de marzo de 2015 bajo la partida 42, volumen 16, libro TTD, sección primera, con una superficie de 384,000.00 metros cuadrados y el predio que pretendemos usucapir únicamente tiene una superficie de 120 metros cuadrados, asimismo con el alineamiento y número oficial solicitado en fecha 12 de junio del 2014 al Presidente Municipal expidiera constancia en la que se acreditara que el predio de nuestra propiedad materia del presente asunto se encontraba inmerso dentro y formaba parte de la Colonia Viento Nuevo en este Municipio en el que no se parecía con claridad por lo que se tramita constancia de alineamiento y número oficial en donde se desprende la identidad del predio, acreditamos igualmente la propiedad del inmueble con el pago de los impuestos y derechos realizados sobre el inmueble descrito: manifestando que hemos construido con dinero de mi propio peculio en el bien inmueble materia del presente asunto considerando que con ello ha operado al usucapión a nuestro favor por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto fecha DOS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO se ordenó se emplace por medio de edictos de ESPERANZA NAVARRETE DE RIVERO, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles. **PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASIMISMO, FIJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PROVEÍDO DE FECHA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, ECATEPEC DE MORELOS, NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.**

Fecha que ordena la publicación: DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.- RÚBRICA.

563-B1.- 15, 24 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

Se emplaza a GREGORIA RÍOS TORRES: se le hace saber que en el expediente número 1340/2015, y sus acumulados 788/13, 1372/15, 1473/15 y 1521/15, relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA, en el Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Juez del conocimiento, dictó auto que admitió la demanda, y por acuerdo de diez de junio de dos mil dieciséis, relacionado con el auto admisorio, se ordenó notificar la presente por medio de edictos a GREGORIA RÍOS TORRES, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, previniéndole que debe

señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la vista. Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El señor SERAFIN FUENTES LEMUS, falleció el día 07 de agosto de 2006. 2.- En vida el de cujus tuvo diferentes mujeres, procreando cuatro hijos con la señora MARÍA DE LOURDES JIMÉNEZ RODRÍGUEZ de nombres MIGUEL ANGEL, GRISELDA, ELIZABETH CRISTINA y ALMA DELIA, de apellidos FUENTES JIMENEZ. 3.- El caso que abrió la sucesión correspondiente ante el Juzgado Séptimo de lo Familiar en Naucalpan de Juárez, bajo el expediente 249/07, antecedente y nombramiento de albacea que ya obra en el expediente de la presente sucesión con número de expediente 788/13, radicado en este Juzgado, 4.- La señora GREGORIA RÍOS TORRES, ya tiene una sentencia de adjudicación terminada en el año 2007 en el Juzgado Séptimo de lo Familiar de Naucalpan. 5.- Se desconoce si fueron llamados a la publicación de la denuncia del juicio sucesorio los demás herederos. 6.- Siendo en fecha 16 de octubre de 2014 que el Notario número 104 del Estado de México, devolvió el expediente 249/07 protocolizado. 7.- De lo anterior y omitido que fue llamarme a petionar herencia es que acudo a la presente vía. 8.- En fecha 31 de agosto de 2007 se dictó sentencia de adjudicación en el expediente 249/07, adjudicando a la albacea y heredera universal GREGORIA RÍOS TORRES y excluyendo al que suscribe y demás descendientes. 9.- Visto lo anterior es que se justifica el derecho de petición de herencia.

Se expide los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Naucalpan de Juárez, México, dado en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de junio de dos mil dieciséis.-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA SALERO LEGORRETA.-RÚBRICA.
1433-A1.-15, 24 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO - IXTAPALUCA E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho 28 de Abril del año dos mil dieciséis 2016, dictado en el expediente número 1274/2015, radicado en el JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, MÉXICO relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por CYNTHIA BARRIENTOS CRISTÓBAL promoviendo en su carácter apoderado legal de la persona moral PATRIMONIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en su carácter de poderdante de BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADA CON EL NUMERO 1055 en contra de MARÍA DEL SOCORRO BARRÓN RODRÍGUEZ. En el cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) la declaración judicial del vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito objeto de la Litis; B) el pago de la cantidad de \$367,892.07 (TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N) como suerte PRINCIPAL; C) el pago de la cantidad de \$83,100.95 (OCHENTA Y TRES MIL

CIEN PESOS 95/100 M.N) como SALDO DE AMORTIZACIONES A CAPITAL; D) el pago de la cantidad de \$394,032.77 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS 77/100 M.N) por concepto de INTERESES ORDINARIOS; E) el pago de la cantidad de \$88,607.35 (OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 35/100 M.N) por COMISIONES; F) el pago de la cantidad de \$28,142.10 (VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N) por COMISIONES; G) el pago de la cantidad de \$420,826.56 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 56/100 M.N) por concepto INTERESES MORATORIOS y H) el pago de Gastos y Costas. Se ordena emplazar a juicio mediante edictos a MARÍA DEL SOCORRO BARRÓN de la tramitación de este juicio, quien debe presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá su juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO DE IXTAPALUCA Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO PRECÉDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO 28 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS 2016. EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS 06 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS 2016.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA NONOAL SACAMO.- RÚBRICA.

3595.- 15, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CUARTO (ANTES QUINTO) CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCÓYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EVA ROSAS REYES.

Se le hace saber que en el expediente número 370/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por JOEL VELASCO LOERA, en contra de EVA ROSAS REYES, el Juez Cuarto (antes Quinto) Civil de Primera Instancia el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha seis de mayo de dos mil trece, admitió a trámite el juicio de que se trata y por proveído del día catorce de junio de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar a EVA ROSAS REYES, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama de EVA ROSAS REYES las siguientes prestaciones: A) La usucapión que ha operado a mi favor respecto del inmueble ubicado en calle Izquilt, manzana ciento cuarenta y seis, lote tres, colonia Pescadores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene una superficie total de ciento trece punto veinticinco metros cuadrados y las medidas y colindancias: al Norte quince punto diez metros con lote dos; al Sur quince punto veinte metros con lote cuatro; al Oriente ocho punto cero metros con calle Miautl; al Poniente ocho punto cero metros con calle Izquilt; y B) Los gastos y costas que el procedimiento legal origine. Para lo cual se base en los siguientes HECHOS: 1. El siete de julio del año dos mil cinco, celebré en mi calidad de comprador, contrato privado de compraventa respecto del

inmueble Indicado en líneas que anteceden con la señora EVA ROSAS REYES. 2. En la cláusula tercera las partes fijamos como precio para la adquisición del inmueble la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), aclarando que el pago por la compraventa se entregó a la vendedora en su totalidad y en efectivo, el día en que se firmó el contrato traslativo de dominio. 3. La vendedora EVA ROSAS REYES me hace entrega de la posesión real y jurídica del inmueble objeto del presente juicio el día siete de julio de dos mil cinco. 4. Es el caso que habiendo transcurrido en exceso el término para que EVA ROSAS REYES se presentara a la Notaria a tramitar la escritura correspondiente, solicité información al Instituto de la Función Registral en Texcoco, Estado de México, respecto de las condiciones legales en las que se encuentra el Inmueble objeto del presente juicio; expidiendo dicha Institución el certificado de inscripción en el que consta que el inmueble materia del juicio se encuentra inscrito a favor de EVA ROSAS REYES, bajo el folio real electrónico número 00046672. 5. El inmueble materia del juicio tiene la superficie, medidas y colindancias detallados en la prestación A). 6. La posesión que detento desde el siete de julio de dos mil cinco, son en concepto de propietario, de buena fe, de manera pacífica, continua, pública e ininterrumpida. 7. En consecuencia es que en esta vía demando la usucapión del inmueble multicitado.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación de esta Ciudad designándose "El Ocho Columnas y en el Boletín Judicial". Se extiende el presente a los catorce de julio de dos mil dieciséis.- DOY FE.-Validación, fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce de junio de dos mil dieciséis.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA DE JESUS RAMIREZ BENITEZ.-RÚBRICA.

562-B1.-15, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 285/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre AUTORIZACIÓN JUDICIAL A LA MENOR MIRANDA SÁNCHEZ CAMPUZANO promovido por VERÓNICA CAMPUZANO BENÍTEZ, HECHOS: Manifiesta la señora VERÓNICA CAMPUZANO BENÍTEZ que desconoce el domicilio y paradero de JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ ALBITER progenitor de la menor MIRANDA SÁNCHEZ CAMPUZANO desde de principios de enero del año dos mil trece, dado el desconocimiento de su paradero se ve en la necesidad de recurrir a este Juzgado, para que este otorgue la autorización Judicial para sacar a la menor del país; por proveído de fecha seis de julio del año dos mil dieciséis se ordenó emplazar a JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ ALBITER, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS (hábiles), contados a partir del día siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda; debiendo señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de Lista y Boletín; por ende se dejan a su disposición en la secretaria del Juzgado copias de traslado respectivas.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES de siete en siete días (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta Población y en el Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, el día dos de agosto del año dos mil dieciséis. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo seis de julio del año dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3780.-24 agosto, 2 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARTHA PEREZ DE MOTA.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 372/2015, MARIA JULIA ALVARENGA ABREGO, por su propio derecho, promueve Juicio Ordinario Civil demandando de MARTHA PEREZ DE MOTA, las prestaciones que refiere en su escrito inicial de demanda, que en lo substancial establecen lo siguiente: La usucapión del lote de terreno y casa, ubicada en Calle Lerdo de Tejada, número quince, actualmente número oficial 36, de la colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; la cancelación de los antecedentes; la Cancelación de los antecedentes registrales que aparezcan a favor de la demandada MARTHA PEREZ DE MOTA, respecto del inmueble antes señalado, el cual se encuentra inscrito bajo el folio real 00284271, tal y como se aprecia del certificado de Inscripción anexo al escrito. Prestaciones que se basan en los siguientes hechos, que en lo sustancial refieren lo siguiente: 1.- En fecha once de julio de mil novecientos ochenta y cinco, MARIA JULIA ALVARENGA ABREGO, celebró contrato de compraventa con MARTHA PEREZ DE MOTA, respecto del inmueble consistente en el lote de terreno y casa, ubicada en Calle Lerdo de Tejada, número quince, actualmente número oficial 36, de la colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; inmueble que la actora a poseído a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: "AL NORTE: 10.00 MTS. CON CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA AL SUR: 10.00 MTS. CON JESUS PACHECO AL ORIENTE: 21.00 MTS. CON JOSE MARIA GONZALEZ AL PONIENTE: 21.00 MTS. CON TRINIDAD RANGEL CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 210.00 METROS CUADRADOS". 2.- Derivado del contrato de compraventa, en la cláusula Cuarta, inciso a) la actora me obligue a cubrir en el acto, la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), como se acredita con el recibo original de dicho pago que en su oportunidad fue cubierto, así mismo en la referida Cláusula, en el inciso b) se estipulo que, la actora se obligó a suscribir una letra de cambio por la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100), misma que un vez fuera cubierta en su totalidad, la vendedora se obligó a entregarme toda la documentación relativa a dicho inmueble, ello atendiendo a lo convenido en la Cláusula Quinta del referido contrato, razón por la cual, una vez cubierta en su totalidad el pago respectivo, la vendedora hizo entrega a la actora, el testimonio de las diligencias de Información Ad Perpetuum que se ventilaran por parte de la misma, documentos que en su conjunto, de igual forma se acompañan al escrito de demanda. 3.- El inmueble materia de la litis, la actora habita en compañía de su familia, desde la fecha que detenta la posesión, a título de propietaria habiendo hecho diversas mejoras a dicho terreno, el cual desde el día once de julio de mil novecientos ochenta y cinco ha poseído en forma continua, pacífica, pública, en forma ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria por más de diez años, tal y como les consta a diversas personas, entre ellas JOSE TRINIDAD RANGEL CALVILLO y MARIA DE LOURDES ALMARAZ HUITRON, testigos a quienes les consta lo expuesto en el presente escrito de demanda y quienes en su oportunidad rendirán su correspondiente testimonio, así mismo, la actora ha pagado puntualmente las contribuciones y derechos legales correspondientes, como son, el pago de Traslado de Dominio, Impuesto Predial, Pago de Servicio de Agua Potable y contrato de Energía Eléctrica, como se acredita con los recibos originales correspondientes, y los cuales se anexan a la presente demanda.

4.- Tomando en consideración que la suscrita MARIA JULIA ALVARENGA ABREGO reúne los requisitos legales, solicito se dicte sentencia declarándome propietaria del inmueble que poseo, materia de la litis, la cual a sido de manera pública, pacífica y de buena fe, de forma ininterrumpida; así como la Cancelación de los antecedentes registrales que aparezcan a favor de la demandada, respecto del inmueble multicitado, el cual

se encuentra inscrito, como consta en el Certificado de inscripción que se acompaña, bajo el folio real 00284271, Partida doscientos seis, Volumen ciento noventa y siete, Sección Primera, Libro Primero, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; y en consecuencia, se inscriba a favor de la actora dicho bien.

Por otro lado, mediante auto de diez de agosto de dos mil dieciséis, el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece la demandada por sí, apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica éste Juzgado, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Maestra en Derecho Civil ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- DOY FE.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación. Diez de agosto de dos mil dieciséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.- RÚBRICA.

1550-A1.- 24 agosto, 2 y 13 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS - TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 1120/2015 Ponce Ayala Javier promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del lote de terreno denominado TEQUISQUIHUEHUOCO SIN NUMERO ubicado en LA COLONIA TECAMAC CENTRO, TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con una superficie de 2401 metros cuadrados aproximadamente, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 49.00 METROS Y LINDA CON FELIPE SANCHEZ ISLAS

AL SUR: 49.00 METROS Y LINDA JUAN URBINA MARTINEZ

AL ESTE: 49.00 METROS Y LINDA CON ADOLFO MORA MARTINEZ

Y AL PONIENTE: 49.00 METROS Y LINDA CON ROBERTO SANCHEZ ISLAS.

Ordenándose por auto de fecha 12 de julio del 2006 la notificación por edictos del presente procedimiento a JUAN URBINA MARTINEZ, señalándose para tal efecto la fecha de la información testimonial, misma que se llevara a cabo a las nueve

horas con treinta minutos del día 28 de septiembre del 2016, haciéndole saber que deberá presentar al juzgado de este unitario, a fin de que comparezca al desahogo de dicha información, si a su interés corresponde.

Argumentando la promovente que el 1 de septiembre del 2009, adquirió por medio de contrato de cesión de derechos a título oneroso el inmueble motivo del presente procedimiento del señor Juan Jesús Zamudio Martínez, exhibiendo dicho título argumentando que el inmueble antes citado no pertenece de núcleo ejidal alguno y está al corriente en el pago del impuesto predial.

Por lo que el C. juez del conocimiento ordeno se publique la presente solicitud mediante edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico Rapsoda de esta población y en el boletín judicial, se expiden en Tecámac Estado de México a los dos días del mes de agosto del año 2016.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA TERESA OMAÑA HERNANDEZ.- RÚBRICA.

3788.- 24 agosto, 2 y 13 septiembre.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE CUAUTITLÁN - CUAUTITLÁN IZCALLI EDICTO

A LOS CIUDADANOS: CLAUDIA JACQUELINE MIRANDA CALVO Y MIGUEL ÁNGEL MIRANDA CALVO.

El señor MIGUEL ÁNGEL MIRANDA GÓMEZ, promueve en el expediente número 303/15, demandando por su propio derecho con la personalidad acreditada en autos del Juicio CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR. CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, demandándoles las siguientes prestaciones:

a).- LA CESACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA decretada a favor de sus hijos MIGUEL ÁNGEL Y CLAUDIA JACQUELINE DE APELLIDOS MIRANDA CALVO, mediante sentencia definitiva de fecha 20 de mayo del 2005 dos mil cinco, dictada en el expediente número 812/2003, relativo a la Controversia del Orden Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia.

b).- Una vez que sea decretada la cesación de la pensión alimenticia, se gire el oficio al Encargado de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de que ordene cancelar el descuento del 26.67%, del total de los ingresos y demás prestaciones que obtiene como pensionado en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

c).- El pago de gastos y costas que se origine de la tramitación del presente juicio.

HECHOS:

1.- La C. MARÍA DEL SOCORRO CALVO VILLAGRÁN promovió juicio de DIVORCIO NECESARIO en contra de MIGUEL ÁNGEL MIRANDA GÓMEZ, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, en el expediente número 456/1999, quien en representación de sus hijos ÁNGELES MONTSERRAT, MIGUEL ÁNGEL y CLAUDIA JACQUELINE de apellidos MIRANDA CALVO reclamó la pensión alimenticia en su favor.

2.- En el expediente 456/1999, se dictó sentencia definitiva en fecha 04 cuatro de enero del año 2000, condenando a MIGUEL ÁNGEL MIRANDA GÓMEZ al pago de pensión a favor

3.- Durante el tiempo en que el menor ha permanecido bajo la guarda y cuidado del DIFEM, no se han presentado sus padres ni familiar alguno interesado en su reintegración; por lo cual el área de Trabajo Social realizó diversas visitas al domicilio señalado en la carpeta de investigación, donde presuntamente vivía la C. CARMEN MARIA MORALES ARROYO, encontrando la vivienda en total abandono.

4.- El motivo por el cual demanda a los C. CARMEN M. MORALES Y ELIAS LOPEZ CRUZ, lo es por ser los padres biológicos del menor de edad, según se advierte en su acta de nacimiento y que se agrega en copia simple, al ser el único documento con que cuenta mi representada desde la fecha de su canalización

5.- Cabe señalar el multicitado menor de edad ha permanecido abandonado por sus padres y familiares por más de dos meses, en el Albergue Temporal Infantil del DIFEM y que no se ha presentado algún familiar que tenga el interés o busque la Tutela legal para su reintegración al seno familiar; o bien que se haya recibido alguna notificación de la existencia de un procedimiento administrativo o judicial relacionado con el mismo, lo que se acredita con la constancia de permanencia, expedida por el Albergue Temporal; actualizándose la causal prevista por la fracción II del artículo 4.224 del Código Civil vigente en la entidad.

6.- Así mismo y dado que el menor que nos ocupa ha permanecido por más de DOS MESES en las Instalaciones del Albergue Temporal Infantil perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, es que se exhibe a la presente el Certificado de Abandono número 139/14 expedido por la Subdirectora de Albergues y avalado por la Jefa del Departamento del Albergue citado, con el que se acredita que no han mostrado interés por recuperarlo, ni mostrado preocupación por él; documental que se agrega con el NUMERAL OCHO, aunado a que no se tiene dato alguno de la existencia o paradero de los familiares para llevar a cabo la reintegración que ordena agotar el artículo 83 de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

7.- Por último, por tratarse de un menor de nacionalidad Estadounidense, la Institución hizo del conocimiento a la Embajada de los Estados Unidos de América sobre la situación actual del menor de edad CRISTIAN LOPEZ MORALES, tal es el caso que en fecha 25 de agosto del año 2015, la Cónsul Maureen Smith emitió un escrito informando que toda vez que la custodia le fue otorgada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por haber sido víctima de abandono de sus progenitores, se respeta la decisión de poner en adopción al menor una vez concluida su situación legal obedeciendo a la búsqueda del supremo bienestar del menor.

- - - El Juez del conocimiento el doce de julio del año en curso, se dictó el siguiente acuerdo:

Con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a ELIAS LOPEZ CRUZ y CARMEN MARIA MORALES ARROYO Y/O CARMEN M. MORALES, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del código antes referido.

de MARÍA DEL SOCORRO CALVO VILLAGRÁN y sus entonces menores hijos una pensión alimenticia consistente en un 60% de sus percepciones ordinarias y extraordinarias de las percepciones ordinarias y extraordinarias que obtiene como pensionado del Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- La sentencia definitiva de fecha 04 de enero del 2000, fue modificada por la Primera Sala Familiar de Tlalnepantla, condenando a MIGUEL ÁNGEL MIRANDA GÓMEZ en resolutive tercero de la sentencia de fecha 25 de febrero del 2000 a pagar a favor de sus hijos el 40% de las percepciones ordinarias y extraordinarias que obtiene como pensionado en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

4.- El 5 de noviembre del año 2003 promovió en contra de su hija ÁNGELES MONTSEERRAT MIRANDA CALVO juicio de cesación o cancelación de pensión alimenticia, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, en el expediente número 812/2003 y por sentencia del 20 de mayo 2005 mediante sentencia se decretó la cesación de la obligación alimentaria en un 13.33% para quedar únicamente en 26.67%, expediente número 812/2003, por sentencia del 20 de mayo 2005 mediante sentencia se decretó la cesación de la obligación alimentaria en un 13.33% para quedar únicamente en 26.67%.

5.- a MIGUEL ÁNGEL MIRANDA GÓMEZ actualmente se le descuenta el 26.67% de los ingresos, acreditando lo anterior con cuatro informes de pago expedidos por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social.

6.- Es el caso de que a la fecha mis hijos MIGUEL ÁNGEL Y CLAUDIA JACQUELINE de apellidos MIRANDA CALVO son mayores de edad, contando con 26 y 19 años de edad.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto notifíquese a CLAUDIA JACQUELINE Y MIGUEL ÁNGEL de apellidos MIRANDA CALVO, y se les hace saber que se le conceden TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, para que comparezcan ante el local de este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por confesos de los hechos que trata o por contestada en sentido negativo según sea el caso, si pasado dicho término, no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos en el presente juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio dentro de la jurisdicción de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de listas y boletín judicial que se fijan diariamente en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial. Y se expide a los 13 días del mes de junio de 2016.- DOY FE. Licenciado Iván Sosa García. Primer Secretario de Acuerdos.-Fecha de orden de edicto: 29 de junio de 2016.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACDOS, LIC. IVÁN SOSA GARCÍA.- RÚBRICA.

3787.- 24 agosto, 2 y 13 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA - METEPEC
E D I C T O**

SE EMPLACE A: ELIAS LÓPEZ CRUZ Y CARMEN MARÍA MORALES ARROYO Y/O CARMEN M. MORALES.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 858/2015, relativo a la CONTROVERSIA

FAMILIAR promovido por el DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO en contra de ELIAS LÓPEZ CRUZ Y CARMEN MARÍA MORALES ARROYO Y/O CARMEN M. MORALES, de quien demanda las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

a) La pérdida de la patria potestad que ejercen sobre el menor de edad CRISTIAN LOPEZ MORALES, por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México.

b) El pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor de edad antes mencionado.

c) Como consecuencia de la Pérdida de la Patria Potestad se nombre tutor definitivo de CRISTIAN LOPEZ MORALES, a la institución que representamos.

Fundó la demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1.- En fecha veintisiete de marzo del año dos mil trece, MARIA ALEJANDRA MARTINEZ VENTURA presentó denuncia de hechos ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género en Ixtapaluca, Estado de México, manifestando lo siguiente: "...en fecha veintisiete de marzo del año dos mil trece, refiere la entrevistada que el día de ayer, veintiséis de marzo del año dos mil trece aproximadamente a las tres de la tarde se presentó a mi domicilio la señora CARMEN MARIA MORALES ARROYO, quien es mi vecina y me pide que le cuide a sus hijos porque ella tenía que salir, yo me rehusé a cuidarle a sus hijos pero CARMEN me dijo que solo se iba a tardar una hora y regresaba por los niños, retirándose de mi domicilio sin saber a dónde, luego pasada la hora que ella me indicó y al ver que no llegaba le empecé a marcar por teléfono a su celular que es el número 0445513321994, pero no me contestó ninguna de las llamadas y hasta el momento no se ha presentado a recoger a sus menores CARLOS ESTEBAN MORALES ARROYO Y CRISTIAN LOPEZ MORALES y realizo mi formal denuncia por el delito de ABANDONO DE INCAPAZ Y COMETIDO EN AGRAVIO DE LOS MENORES CARLOS ESTEBAN MORALES ARROYO Y CRISTIAN LOPEZ MORALES Y EN CONTRA DE CARMEN MARIA MORALES ARROYO de la cual solo sé que tiene su domicilio en CALLE POMELO MANZANA 9 LOTE 51 CASA 382, COLONIA GEOVILLAS DE SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, pero al parecer no ha llegado al mismo desde que me dejó a los niños, siendo todo lo que deseo manifestar..." de lo cual se advierte que la familia de origen del niño CRISTIAN LOPEZ MORALES, lo colocó en una situación de desamparo al haberlo abandonado y se acredita con la copia de la carpeta de investigación 302100010010613.

2.- Es el caso que en fecha 17 de octubre del año 2014, la Lic. Paula Valencia Ortiz, C. Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Ixtapaluca, México, hace del conocimiento a la Lic. Beatriz Eugenia Villegas Lazcano, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del DIF Estado de México, que la C. CARMEN MARIA MORALES ARROYO se encuentra enterada de la carpeta de investigación por medio del personal del Instituto Nacional de Migración a través de la Delegación Federal en el Estado de México, informándole que debería de presentarse para comparecer en su calidad de investigada, tal es el caso que no lo hizo y tampoco solicitó la reintegración de sus menores hijos, motivo por el cual debido a la falta de interés jurídico en la misma, el C. Agente del Ministerio Público solicita sirva llevar a cabo los tramites jurídico administrativos necesarios tendientes a velar por el interés superior de los menores y determinar situación jurídica.

----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE ----- C.
SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. ----- PARA SU
PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN
GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR
CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN
JUDICIAL, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. ---
DADO EN EL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC,
MÉXICO, A DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS. -----
-----DOY FE.-----

FECHA DE ACUERDO: 12/JULIO/2016.- EL
SECRETARIO, LIC. GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-
RÚBRICA.

3786.- 24 agosto, 2 y 13 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: FELIPE SOLÍS GARCÍA.

Que en los autos del expediente 310/2015 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ROSALÍA GUTIÉRREZ FRANCISCO, en contra de FELIPE SOLÍS GARCÍA; tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a FELIPE SOLÍS GARCÍA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A.- La declaración de que ha transcurrido a mi favor en términos de USUCAPIR, respecto del inmueble de mi propiedad consistente en el terreno y casa construida, ubicada en calle General Juan M. Banderas, número dieciséis, de la Tercera Sección, Colonia Lomas del Huizachal, hoy "Héroes de la Revolución", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias que se describen en el escrito inicial de demanda; B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que sobre dicho inmueble aparece a nombre de la suscrita de FELIPE SOLÍS GARCÍA, ordenado al efecto, la inscripción a nombre de la suscrita ROSALÍA GUTIÉRREZ FRANCISCO, respecto de los derechos de propiedad y de posesión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, apareciendo dicho inmueble en la escritura pública número 7043, de fecha 13 de Mayo de 1976, e inscrita bajo la partida 768, del VOLUMEN 312, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA de fecha 30 de Octubre de 1976; C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Se expide para su publicación a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-DOY FE.

VALIDACIÓN: auto que ordena la publicación de edictos, tres de agosto de dos mil dieciséis.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

1539-A1.-24 agosto, 2 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

AL INTERESADO

MARIA TEODORA RAMOS MARTÍNEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, Estado de México, bajo el expediente número 259/2015, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN DE AUSENCIA).

HECHOS:

1.- Que en fecha 15 de enero de 1986, la suscrita procrea a mi hija MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMOS, la cual fue registrada ante la oficialía número uno del Registro Civil de Mexicalcingo, Estado de México.

2.- Mi hija y la suscrita habitábamos juntas el domicilio ubicado en la calle de Hidalgo número dos, Poblado de San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México.

3.- En fecha 17 de febrero de 2005 dos mil cinco, la suscrita salí a trabajar y cuando regrese de trabajar, note que no se encontraba mi hija en la casa en la que habitábamos la cual era la ubicada en calle Hidalgo número dos, Poblado de San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México, y después de esperar un rato fui a buscarla a la farmacia donde trabajaba, encontrándola cerrada, por lo que me regrese a mi domicilio a esperar, y desde esa fecha no he sabido nada más de ella, sin saber su paradero.

4.- Manifiesto que mi hija cuando desapareció se encontraba embarazada y tenía la edad de 19 años de edad; haciendo del conocimiento de estos hechos tal y como lo acreditó con la copias simple de la Averiguación Previa número TV/II/169/2007, ANEXO 2.

4.- Manifiesto que desde la fecha en que levante mi averiguación previa, he comparecido en un sin número de ocasiones a entrevistarme con la Policía Ministerial, y al SEMEFO intentar reconocer los cuerpos de personas que me mostraban, sin tener éxito de encontrar a mi hija.

De la misma forma la Procuraduría General de Justicia hizo por medio de la ODISEA, Atención a personas Extraviadas y Ausentes, por la desaparición de mi hija MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMOS, lo cual se acredita con el formato de búsqueda.

5.- Debido que desde el día 17 de febrero del año 2005, ha desaparecido mi hija MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMOS, y a quien he buscado incansablemente, sin tener éxito alguno; sin embargo, y con la finalidad que mi hija tenga un representante para el caso de que se necesite para algún trámite, es que promuevo la DECLARACIÓN JUDICIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y EN SU MOMENTO PRESUNCIÓN DE MUERTE DE LA AUSENTE MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMOS.

6.- Con el objeto de demostrar que existe ausencia de mi hija MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMOS desde el día 17 de febrero del año dos mil cinco solicito sea CITADO POR EDICTOS, en términos del artículo 4.341 del Código Civil, previo nombramiento de representante, y consecuentemente se desahogue la información testimonial que ofrezco a cargo de los C.C. ANA KAREN BERENICE GARCÍA RAMOS, ELOISA MARTÍNEZ GONZÁLEZ y FELIZ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, personas que me comprometo a presentar el día y hora que se señale para tal efecto, mismos que serán examinados al tenor del interrogatorio ORAL que se le formule.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 3.2 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, me permito ofrecer con los siguientes medios de:

TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO,
AGOSTO OCHO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Por presentada a MARÍA TEODORA RAMOS MARTÍNEZ, con su escrito de cuenta; visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 4.341 y 4.348 del Código Civil, cítese a MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMOS, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud, que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 4.343 del Código Civil, es decir, transcurrido el plazo de la citación por edictos sin que comparezca, se procederá a nombrarle un representante. Por conducto del Notificador de la adscripción fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la citación.-NOTIFÍQUESE.-ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO MARÍA MIRELLA FLORES MACEDO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ, QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE. DOS RUBRICAS JUEZ Y SECRETARIO.

Para su publicación POR TRES VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismo que se expiden, en cumplimiento al proveído de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis 2016.-DOY FE.-Dado en Tenango del Valle, Estado de México, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil dieciséis 2016.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3782.-24 agosto, 2 y 13 septiembre.

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS, S.A., se le hace saber que SUSANA CARDONA ZARATE parte actora en el Juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN tramitado bajo el expediente número 425/2015, de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de USUCAPIÓN a favor de la suscrita, respecto a la casa habitación ubicada en CALLE PLAZA TLAXCOAQUE, CASA DÚPLEX 1, LOTE 36, MANZANA 2, COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor; 2.- En consecuencia declarar propietaria a la suscrita a efecto de inscribir la sentencia definitiva que recaiga en el presente juicio y cancelar la inscripción que aparece a favor del demandado; fundándose en los siguientes hechos: 1.- Que resulte damnificada por los sismos acaecidos en el mes de septiembre de 1985, por lo que el Gobierno del Distrito Federal y

SEDUE me entregaron el certificado de damnificado con el número de folio 12065 en fecha 14 de febrero de 1986, manifestando bajo protesta de decir verdad que el original de dicho certificado lo tuve que entregar para hacer efectivo el programa emergente de vivienda que el Gobierno del Distrito Federal y el Gobierno Federal a través de la Secretaría de desarrollo Urbano y Ecología implementaron a favor de todos los damnificados, por lo que sólo cuento con copia simple del mismo para acreditar mi dicho; 2.- La suscrita se acredita como empleada de Petróleos Mexicanos con número de ficha 134589 desde el año de 1981, por lo tanto en apoyo a todos sus empleados que resultamos damnificados por los sismos del mes de septiembre de 1985 me otorgó el financiamiento para la adquisición de la que ha sido mi casa habitación desde el 11 de diciembre de 1985, por la cantidad de \$5,635,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); 3.- Es el caso que por la necesidad apremiante de vivienda que tuvimos los damnificados de los sismos de septiembre de 1985, Petróleos Mexicanos celebró un convenio con PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS, S.A. para que con créditos de la empresa donde laboro adquiriéramos nuestra vivienda en la cual he vivido con mi familia desde el 11 de diciembre de 1985, fecha en que mi empresa a través de la Unidad de Administración de Obras Habitacionales, siendo las 8:00 horas del día antes señalado, me entrego LA POSESIÓN del inmueble objeto del presente juicio, en la cual a la suscrita, mi empresa me reconoce como adquirente de la vivienda objeto de la suscrita y la suscrita manifesté expresamente que recibía a mi entera satisfacción el inmueble materia de este juicio, así como con los accesorios e instalaciones del mismo se encontraban completos y en perfecto funcionamiento; 4.- Asimismo en el ACTA RECEPCIÓN de fecha 11 de diciembre de 1985, en la cual Petróleos Mexicanos, me entrego LA POSESIÓN de la que ha sido mi casa habitación desde la fecha precitada y que se identifica plenamente el inmueble que recibí como: 1.- Fraccionamiento Plazas de Aragón; 2.- Municipio o Población Nezahualcóyotl; 3.- Estado de México; 4.- Sector o Conjunto; 5.- Manzana o Edificio 2; 6.- Lote No. 36 o Dúplex 1; 7.- Tipo de Vivienda o Modelo 1; 8.- Calle Plaza Tlaxcoaque; 9.- Número Oficial, documento con el que me presente a la tesorería Municipal de Nezahualcóyotl el 22 de julio de 1988 y pague mi traslado de dominio como lo acredito con la declaración para el pago de dicho impuesto con número de folio 07015 y recibo de pago AU030264 y dicho tesorero me entrego las medidas y colindancias del inmueble en condominio descrito en líneas que anteceden CON UNA SUPERFICIE DE 192.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN 12.00 METROS CON CASA 39; AL SURESTE EN 16. 00 METROS CON CASA 35; AL SUROESTE EN 12.00 METROS CON CALLE PLAZA DE TLAXCOAQUE; AL NOROESTE EN 16.00 METROS CON CASA 37; Este predio reporta como obligación real, la de permitir que dentro del mismo lote exista: a).- Un área de acceso para cada dúplex 1 y 2; B).- Un área de jardín común para ambos condominios, la que describiré más adelante y C).- Un muro medianero entre las dos dúplex. La construcción la forman dos niveles identificados como planta baja y planta alta cuyas partes, entre sus medidas se toman a ejes o a paños de muro según el caso que se describa. Y para efectos de identificar plenamente el inmueble objeto del presente juicio en base al anexo que me fue entregado en la Tesorería Municipal al momento de hacer el pago de mi traslado de dominio del inmueble objeto de este juicio se describe de la siguiente forma: Casa dúplex 1 ubicada en la manzana 2, lote 36, Colonia Fraccionamiento Plazas de Aragón, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México. Con una superficie de 192.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias y descripciones generales: De la planta baja de los dúplex 1 y 2 con superficie de 192.00 metros cuadrados que incluyen área construida, patios, jardines, accesos, cocheras y área común de la siguiente forma: A) ÁREA COMÚN PARA DÚPLEX 1 Y DÚPLEX 2, CON 31.16 M2. MEDIDA ÁREA COMÚN PARA DÚPLEX 1 Y DÚPLEX 2.380 M AL NE 1.90 M

CON ESTANCIA DÚPLEX 1 Y 1.90 M CON ESTANCIA DÚPLEX 2.8.20 M AL SE CON ACCESO DÚPLEX 2.3.80 M AL SW CON BANQUETA 8.20 M AL NW CON ACCESO DÚPLEX 1.; B) ACCESO PARA DÚPLEX 1 Y DÚPLEX 2, CON 8.20 M2 CADA UNO. MEDIDA ACCESO DÚPLEX 1. AL NE 1.00 M CON ESTANCIA DÚPLEX 1. AL SE 8.20 M CON ÁREA COMÚN. AL SW 1.00 M CON BANQUETA. AL NW 8.20 M 1.20 M CON SU ALCOBA Y - 7.00 M CON SU COCHERA.; C) COCHERA PARA DÚPLEX 1 Y DÚPLEX 2, CON 21.70 M2, CADA UNO. MEDIDA COCHERA DÚPLEX 1. AL NE 3.10 M CON ALCOBA DÚPLEX 1. AL SE 7.00 M CON ACCESO DÚPLEX 1. AL SW 3.10 M CON BANQUETA. AL NW 7.00 M CON CASA 37.; D) PATIO DE SERVICIO PARA DÚPLEX 1 Y DÚPLEX 2, CON 7.50 M2 CADA UNO. MEDIDA PATIO SERVICIO DÚPLEX 1. AL NE 3.00 M CON CASA 39 CON JARDÍN DÚPLEX 1. AL SE 2.50 M CON JARDÍN DÚPLEX 1. AL SW 3.0 M CON DÚPLEX 1. LA NW 2.50 M CON CASA 37.; E) JARDÍN POSTERIOR PARA DÚPLEX 1 Y DÚPLEX 2, CON 7.50 M2 CADA UNO. MEDIDA JARDÍN DÚPLEX 1 AL NE 3.00 M CON CASA 39 AL SE 2.50 M2 CON JARDÍN DÚPLEX 2. AL SW 3.00 M2 CON DÚPLEX 1. AL NW 2.50 M2 PATÍO DE SERVICIO DÚPLEX 1.; F) PLANTA BAJA PARA DÚPLEX 1 Y DÚPLEX 2, CON 35.52 M2 CADA UNO. MEDIDA PLANTA BAJA DÚPLEX 1. AL NE 6.00 M CON SU PATIO SERVICIO Y JARDÍN. AL SE 6.50 M 5.30 M CON DÚPLEX 2 Y 1 1.20 M CON ACCESO. AL SW 6.00 M 1.90 M CON ÁREA COMÚN, 1.00 M CON ACCESO Y 3.10 M CON SU COCHERA. AL NW 6.50 M CON CASA 37 LAS PLANTAS BAJAS DE LOS DÚPLEX 1 DÚPLEX 2, CONSTA CADA UNO DE: ESTANCIA, COMEDOR, ALCOBA, COCINA Y ESCALERA; COLINDA ABAJO, CON LA CIMENTACIÓN DE LOS DÚPLEX 1 Y 2, Y ARRIBA CON SU CORRESPONDIENTE PLANTA ALTA.; G.- DESCRIPCIONES GENERALES DE LAS ALTAS, DE LOS DÚPLEX 1 Y DÚPLEX 2, CON SUPERFICIE DE 35.52 M2 CADA UNO Y CONSTA CADA UNO DE 2 RECAMARAS, BAÑO Y ESCALERA; COLINDAN ABAJO, CON SU PLANTA BAJA Y ARRIBA CON LA AZOTEA, MEDIDA PLANTA ALTA DÚPLEX 1. AL NE 6.00 M CON SU PATIO SERVICIO Y JARDÍN. AL SE 6.50 M2 CON ÁREA COMÚN, 1.00 M CON SU ACCESO Y 3.10 M CON COCHERA; 5.- Con el Certificado de inscripción que me fue expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral en Nezahualcóyotl, México, se acredita plenamente que la Casa inmueble motivo del presente asunto y descrita en líneas que anteceden se encuentra inscrita en la partida 55, volumen 164, libro primero, sección primera de fecha 1 de agosto de 1985 actualmente con número de Folio Real Electrónico 75363 a favor de la codemandada PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS SOCIEDAD ANÓNIMA. En el cual también se puede corroborar que no existe ninguna otra anotación o inscripción que contradiga mi posesión y que el inmueble objeto del presente juicio cuenta con la superficie, medidas y colindancias que de igual manera han quedado descritos en anteriores líneas. Mismas que deberán ser tomadas en cuenta por su Señoría al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda; 6.- Que el mismo día me fueron entregados un juego de las llaves de mi vivienda y se me entregó en ese momento la POSESIÓN de la misma, obligándome por consecuencia a hacerme cargo de su vigilancia, conservación y mantenimiento así como de liquidar los impuestos, derechos y prestaciones fiscales y administrativas a que estaba obligada. Comprometiéndome en dicha acta recepción expresamente en HABITAR el inmueble objeto del presente juicio a partir de esa fecha (11 de diciembre de 1985) y a efectuar por mi cuenta los gastos originados por la contratación de servicios y consumos de energía eléctrica, gas y agua. De estos hechos tienen conocimiento las personas que me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno; 7, 8 y 9.- Como se desprende del acta de recepción de fecha 11 de diciembre de 1985, autorice a petróleo mexicanos para que de conformidad con lo que establece la fracción tercera romano del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo y el apartado cinco romano, según párrafo de la cláusula 166 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente en esa época, celebrado entre dicho Sindicato y el Sindicato

Revolucionario de Trabajadores de petróleo de la república Mexicana, se me descontara la suma correspondiente al 30% de mi salario ordinario, tanto en el puesto base como en todos los ascensos temporales o definitivos para que dicha cantidad fuera abonada a favor de la empresa en virtud del financiamiento que la misma me hizo para la ADQUISICIÓN del inmueble objeto del presente juicio; De la misma forma en dicha acta me comprometí a firmar las escrituras ante notario público que la empresa designara en el lugar y momento que se me señalare, con la finalidad de legalizar la adquisición de mi vivienda y manifesté que en virtud del financiamiento que se me otorgó para dicha adquisición de mi vivienda, me di por satisfecha ya que me otorgaron el recibo finiquito más amplio que en derecho procedió sin reservarme acción alguna en contra de la empresa por tal concepto; Toda vez que termine de pagar a Petróleos Mexicanos el financiamiento que me otorgó para la adquisición; 10, 11, 12, 13 y 14.- Con la finalidad de acreditar que Petróleos Mexicanos me otorgó un crédito para dicha adquisición y que lo POSEO desde el 11 de diciembre de 1985, a través de Recursos Humanos, le liquide la cantidad de \$5'635,000.00 por la adquisición de vivienda "FICOLAVI SIN INTERESES" con la carta de designación de notario de fecha 5 de octubre de 2006, dirigida al Licenciado J. Gerardo Merino Díaz, E.D. de la subgerencia de vivienda, el mismo día me traslade a la notaría pública número 116 del Distrito Federal, indicándome que ya no se podía llevar a cabo ningún trámite de PEMEX relacionado con la colonia Plazas de Aragón, porque el propietario registral del inmueble "PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS, S.A., se había desaparecido y que el apoderado legal de dicha empresa había fallecido y que habían perdido cualquier tipo de contacto con dicha empresa y ellos estaban impedidos llevar a cabo la escrituración que solicitaba; por lo que me aboque a localizar a dicha Promotora, sin resultado positivo alguno y solo por informes de algunos vecinos tengo conocimiento que dicha empresa desapareció y que ellos como la suscrita nos hemos visto en la necesidad de llevar a cabo juicios tendientes a la escrituración de su propiedad como es mi caso, por eso vengo ante su Señoría a demostrar que dicha POSESIÓN del inmueble la obtuve en concepto de DUEÑA o PROPIETARIA, de manera PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA tal y como lo demostraré en la secuela procesal para acreditar que la causa que me dio el carácter de dueña o propietaria no es EN FORMA DERIVADA NI PRECARIA; por lo que ignorándose el domicilio de la moral demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.- AUTO DE FECHA: dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.- LICENCIADO ÁNGEL PORFIRIO SANCHEZ RUIZ.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: PABLO SÁNCHEZ SENDRA Y COMERCIAL SANDRA, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL.

Se hace de su conocimiento que **VICTORIANA ROJAS VALLE**, bajo el expediente número 826/2015, promovido en contra de **PABLO SÁNCHEZ SENDRA y COMERCIAL SANDRA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL**, Juicio Ordinario Civil, demandándole las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que la suscrita sufrió una afectación en su patrimonio moral, en específico, en su afectos, decoro, honor, prestigio, reputación y, en la consideración que de sí misma tienen los demás, con motivo de los hechos ilícitos realizados por **PABLO SÁNCHEZ SENDRA** en su carácter de denunciante y como apoderado de **COMERCIAL SANDRA**, al haber declarado con falsedad ante autoridades tal y como se contiene en el capítulo de hechos de la presente demanda; b).- El pago de una justa indemnización por el daño moral que la suscrita sufrió en sus afectos, decoro, honor, prestigio, reputación y en la consideración que de sí mismos tienen los demás, con motivo de los hechos ilícitos realizados por **PABLO SÁNCHEZ SENDRA** en su carácter de denunciante y como apoderado de **COMERCIAL SANDRA** al haber declarado con falsedad ante autoridades, tal y como se contiene en el capítulo de hechos de la presente demanda y que deberán ser cuantificados en la secuela del juicio o en ejecución de sentencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.155 y 7.159 del Código Civil del Estado de México; en relación a su vez con los artículos 11 y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; c).- La publicación a cargo de los codemandados de un extracto de la sentencia que se dicte con motivo del presente juicio, que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma en los medios informativos que su Señoría considere convenientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7.160 del Código Civil del Estado de México; d).- El pago de una indemnización por los daños y perjuicios materiales causados a la suscrita, con motivo de los hechos ilícitos realizados por **PABLO SÁNCHEZ SENDRA** en su carácter de denunciante y como apoderado de **COMERCIAL SANDRA** al haber declarado con falsedad ante autoridades, tal y como se contiene en el capítulo de hechos de la presente demanda que deberán ser cuantificados en la secuela del juicio o en ejecución de sentencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.145 y 7.159 del Código Civil del Estado de México; en relación a su vez con los artículos 11 y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; indemnización que se cuantificara a juicio de peritos en la secuela del juicio o en ejecución de sentencia; e).- la declaración judicial de que los daños y perjuicios precisados en la prestación superior inmediata fueron causados en común por **PABLO SÁNCHEZ SENDRA y COMERCIAL SANDRA**, por lo que están obligados solidariamente a repararlo; f).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio: basándose en los siguientes hechos resumidos: El 17 de agosto de 2010, **PABLO SÁNCHEZ SENDRA** compareció ante la Fiscalía Central de Investigaciones para delitos financieros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la Agencia Investigadora del Ministerio Público "T", Unidad de Investigación número 1 sin detenido, segundo turno, ubicada en la calle General Gabriel Hernández número 56, Colonia Doctores Ciudad de México, en su carácter de denunciante y como apoderado de **COMERCIAL SANDRA**, a efecto de ratificar una denuncia que presento con misma fecha en contra de la actora, así como lo señores **MIGUEL OSWALDO SALIA HERNÁNDEZ, SYLVIA VALLE FLORES, SILVIA NEGRETE ROJAS, JULIA ROJAS VALLE, RUTILO ROJAS VALLE, ENRIQUE SEVERO ROJAS VALLE y MERCEDES REFUGIO ROJAS VALLE**, señalando que la actora, así como las demás personas físicas en cita como responsable de hechos materia de un supuesto delito de fraude cometido en agravios de **COMERCIAL SANDRA**, dando lugar a la averiguación previa FDF/7/T/00755/10-08,

sosteniendo falsamente que había engañado en una compraventa que se realizó el 25 de septiembre de 2007, en la que fue parte **COMERCIAL SANDRA** respecto de un predio consistente en la fracción B, de Rancho Viejo o Racho San Juan, Fraccionamiento Hacienda de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, delito tipificado como "fraude específico", y considerado de naturaleza grave, esto es, que el procedimiento penal no puede seguirse sin libertad bajo caución, si no en prisión, motivo por el cual fue detenida con fecha 6 de diciembre de 2013, el Juzgado Cuarto Penal del Distrito Federal, incumplimiento a la ejecutoria dictada en la sentencia de amparo indirecto, dictada en el expediente 240/2013-II, dicto en la causa penal 263/2011, ordenando la liberación inmediata de la suscrita por falta de elementos para procesar en virtud de que entre otras consideraciones, **PABLO SÁNCHEZ SENDRA** en su carácter de denunciante y como apoderado de **COMERCIAL SANDRA**, conocía sobre la supuesta afectación que tiene este inmueble, por lo que el demandado se ha conducido con falsedad ante Autoridad Judicial, ocasionando graves daños y perjuicios a la actora; el Juez por auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del doce de julio del dos mil dieciséis, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, LIC. MARIA DEL PILAR TORRES MIRANDA.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1541-A1.-24 agosto, 2 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

SERGIO LOPEZ ZAVALA, en fecha veintiséis de abril del dos mil trece, promovió ante este H. Juzgado bajo el número de expediente 863/2013, deducido del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (MEDIDAS PROVISIONALES POR AUSENCIA) **MARIA LUISA PUENTE CORONA**, quien manifestó bajo protesta de decir verdad manifiesta que desconoce el actual domicilio del presunto ausente **SERGIO LOPEZ ZAVALA**: SOLICITANDO LO SIGUIENTE: A) Ser nombrada depositaria de los bienes de su conyugue el señor **SERGIO LOPEZ ZAVALA**; B) Se declaren las providencias necesarias para su conservación; C) Tenga a bien ordenar su citación por edictos; D) Transcurrido el plazo de la citación sin que **SERGIO LOPEZ ZAVALA** comparezca ante este Juzgado, tenga a bien nombrare representante y para el caso solicito se le nombre como tal; E) Ordene la publicación de edictos como lo ordena el ordinal 4.346 del Código Civil. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, apercibido que en caso de no hacerlo se procederá a nombrarle representante en término de lo señalado por el artículo 4.343 del Código Civil para el Estado de México. Citándose por edictos a **SERGIO LOPEZ ZAVALA** misma que se publicará POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL

PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

Validación: DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.-Primer Secretario de Acuerdos.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

3799.-24 agosto, 2 y 13 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ROBERTO SÁNCHEZ MAGOS.

Por este conducto se le hace saber que ROSA MARÍA DEL RÍO RAMÍREZ, demanda en los autos del expediente número 115/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, respecto del Inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27, DE LA MANZANA 67, DE LA COLONIA GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, QUE CORRESPONDE A LA CALLE AZCAPOTZALCO NUMERO 143, DE LA MISMA COLONIA Y MUNICIPIO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE 21.50 METROS COLINDA CON LOTE 28; AL SUR MIDE 21.50 METROS COLINDA CON LOTE 26; AL ORIENTE MIDE 10.00 METROS COLINDA CON LOTE 04; AL PONIENTE MIDE 10.00 METROS COLINDA CON CALLE AZCAPOTZALCO. Consta de una superficie total de 215.00 metros cuadrados.

La parte actora demanda la prescripción positiva del bien inmueble materia del Juicio, y como consecuencia, la inscripción a su nombre ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyo inmueble se encuentra con número de folio real electrónico 001722207; lo que acreditado con el contrato de compraventa que celebró con el señor ROBERTO SÁNCHEZ MAGOS, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, por lo que tiene la posesión de dicho inmueble de manera física, pacífica, de buena fe, continua e ininterrumpida por más de treinta años a la fecha;

Ignorándose su domicilio, por auto de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley procesal de la materia se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerla las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.-FECHA DE ACUERDO: VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ALAVAREZ.-RÚBRICA.

587-B1.-24 agosto 2 y 13 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 926/16.
SEGUNDA SECRETARIA.

JOSE ERASMO ROJAS ORTEGA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado TEZONTEPEC, ubicado en calle dieciséis de Septiembre sin número, poblado de San Pedro Chiantzingo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE: 145.50 metros y linda con ARNULFO AGUILAR MORALES; AL NOROESTE: 167.90 metros y linda con camino; AL SURESTE: 97.30 y linda con ISMAEL ESPEJEL AGUILAR; AL SUROESTE: mide 132.00 metros y linda con JOSE ERASMO ROJAS ORTEGA, con una superficie total de 17,308.65 metros cuadrados; fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha trece de febrero del año dos mil dos, mediante contrato privado de compraventa suscrito con el señor EDUARDO ROJAS ORTEGA, adquirió el inmueble de cuya inmatriculación judicial se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de personal alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Agregan los promoventes que como lo justifica con el formato de la declaración para el pago de impuestos para traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, el predio de referencia se encuentra inscrito a su nombre.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA.-RÚBRICA.

608-B1.-30 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1654/2016, la señora MARICARMEN MARCOS ÁNGELES, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble consistente en un terreno, ubicado en el Barrio de San Pedro en calle Privada de Octavio Paz, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 13.65 metros colinda con calle sin nombre; AL SUR: 11.00 metros colinda con Edgar Manuel Rivera Mercado, AL ORIENTE: 8.10 metros colinda con calle Privada de Octavio Paz y AL PONIENTE: 8.19 metros colinda con Abelardo Sánchez Colín, con una superficie aproximada de 100.33 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de veintidós de agosto de dos mil dieciséis, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Dado en Ixtlahuaca, México, veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.-DOY FE.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 22 de agosto de 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

3893.-30 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 959/2016, JAIME LUIS PANKOWSKY MLAWER, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto de un terreno rústico ubicado en San Bartolo, Tercera Sección, Municipio de Amanalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 30.44 mts. colinda con Antonio Enríquez, AL SUR: tres líneas, la primera 16.50 mts. colinda con Clemente García González; la segunda 29.70 mts. colinda con camino vecinal; la tercera 2.60 mts. colinda con zona de restricción autopista Valle de Bravo, AL ORIENTE: 5 líneas la primera 21.50 mts., la segunda de 50.00 mts., la tercera 54.00 mts., colinda con zanja canal de agua de riego; la cuarta de 35.40 mts. y la quinta de 93.00 mts. colinda con el terreno del señor Clemente Gracia González; AL PONIENTE: 7 LINEAS, la primera de 17.50 mts., la segunda de 27.20 mts., la tercera de 40.70 mts., la cuarta de 20.40 mts., la quinta de 8.60 mts., la sexta de 26.00 mts., y la séptima de 91.80 mts., todas estas líneas colindan con zona de restricción autopista Valle de Bravo. Con superficie de 7,350.38.00 m2 (SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), inmueble que adquirió el día diez de noviembre del año dos mil catorce, mediante contrato privado de compraventa que celebró con la señora JOVITA AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR y MANUEL PRECIADO PALACIOS, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de agosto del año dos mil dieciséis.-Segundo Secretario de Acuerdos, LIC. VERONICA ROJAS BECERRIL.-RÚBRICA.

3891.-30 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 840/16.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 840/2016 que se tramita en este Juzgado, ALFREDO JULIÁN GÓMEZ MARTÍNEZ, en su carácter de apoderado legal del señor PABLO BARRON CALZADA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el bien inmueble ubicado en Calle de las Flores, sin número, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 116.00 m con Zanja y Felipa Gastón

AL SUR.-116.00 m con Ofelia Alcántara de Pérez

AL ORIENTE.-38.00 m con Aurora Ramírez

AL PONIENTE.-En 33.50 con Camino

Con una superficie aproximada de 4,408.00 metros cuadrados.

Que desde que adquirió de la señora CARMEN BARRON LOPERENA, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor

igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 19 DE AGOSTO DE 2016.-
CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

3898.- 30 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 722/2016, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, sobre el inmueble ubicado en CAMINO A SANTA MARIA S/N, DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 25,133.56 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 60.40 METROS, CON GUADALUPE AGUILAR RAMOS, 39.35 METROS, CON CAMINO A OCOTITLAN, 16.60 METROS, CON JOSE AGUILAR CORTES, 15.40 METROS, CON CAMINO A OCOTITLAN; AL SUR: 15.00 METROS CON CAMINO A SANTA MARIA, 17.60 METROS, CON CAYETANO ALBERTO CAMACHO MEJIA, 6.10 METROS CON ESTHELA CORRALES VDA DE ALCOCER, 62.50 METROS CON ROGELIO RANGEL CARMONA, 10.80 METROS CON ROGELIO RANGEL CARMONA, 14.00 METROS, CON ROGELIO RANGEL CARMONA; AL ORIENTE: 173.00 METROS, CON JOSE GUADALUPE SANCHEZ Y ROGELIO RANGEL CARMONA, 32.00 METROS, CON ROGELIO RANGEL CARMONA, 104.45 METROS, CON ROGELIO RANGEL CARMONA, 110.00 METROS, CON CUAUHEMOC ROLDAN MADRIGAL, 82.50 METROS, CON JOSE AGUILAR CORTES; AL PONIENTE: 92.00 METROS, CON CAYETANO ALBERTO CAMACHO MEJIA, 111.70 METROS, CON ESTHELA CORRALES VDA DE ALCOCER, 83.80 METROS, CON ANTONIO CAMACHO ESTRADA, 149.85 METROS, CON GUADALUPE AGUILAR RAMOS, SALVADOR VILLANUEVA NAVOY Y ALFONSO SANCHEZ ALMAZAN, 77.57 METROS, CON JOSE AGUILAR CORTES; promovido por FRANCISCO JAVIER ALBARRAN ECHEVERRIA, por lo que en términos del artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, publíquese el presente POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley para los efectos legales correspondientes. SE EXPIDE EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA AGOSTO DIECINUEVE DEL DOS MIL DIECISEIS.-SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3882.-30 agosto y 2 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTOS**

NO. DE EXPEDIENTE: 170836/783/15, C. MARICELA RAMOS OJEDA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE FRANCISCO I. MADERO,

MANZANA 42, LOTE 6, PREDIO DENOMINADO LA MESA, COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO el cual, mide y linda: AL NORTE: 14.00 MTS. COLINDA CON JOSE MALDONADO MENDOZA; AL SUR: 14.00 MTS. COLINDA CON ROSAURA MENDOZA PALMA; AL ORIENTE: 9.00 MTS. COLINDA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO; AL PONIENTE: 9.00 MTS. COLINDA CON MA. ESTELA NAVARRO VALDEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 126 METROS CUADRADOS.

EL C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la ley registral del Estado de México en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de Agosto del 2016.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.

3824.- 25, 30 agosto y 2 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 185120/137/16, C. SANTOS MARTINEZ MARTINEZ Y NICOLASA GONZALEZ ROJAS, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE AV. LINDAVISTA, MANZANA 7, LOTE 22, PREDIO DENOMINADO LA MESA, COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. CON AV. LINDAVISTA; AL SUR: 15.00 MTS. CON SANTOS MARTINEZ MATAMOROS; AL ORIENTE: 16.00 MTS. CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS; AL PONIENTE: 16.00 MTS. CON JUANITA FARARONI ROSAS; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 240 METROS CUADRADOS.

EL C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la ley registral del Estado de México en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de Agosto del 2016.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.

3824.- 25, 30 agosto y 2 septiembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 153139/640/15, C. CONCEPCION RAMOS MALAGON Y/O MA. DE LOS ANGELES MARTINEZ RAMOS, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE ANDADOR 1, MANZANA 1, LOTE 7, PREDIO DENOMINADO LA MESA, COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 16.00 MTS. COLINDA CON EUSEBIO TORRES; AL SUR: 16.00 MTS. COLINDA CON ALEJANDRO LOPEZ; AL ORIENTE: 11.00 MTS. COLINDA CON ANDADOR 1; AL PONIENTE: 11.00 MTS. COLINDA CON TEODORO ENRIQUEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 192.00 METROS CUADRADOS.

EL C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la ley registral del Estado de México en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de Agosto del 2016.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.

3824.- 25, 30 agosto y 2 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CUAUTITLAN EDICTO

EXPEDIENTE 288320/18/2016, C. RAFAEL GERARDO DEL MORAL CASTRO, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 19.45 MTS. CON JOSE LUIS ANGELES QUIJADA; AL SUR: 19.80 MTS. CON RAFAEL GERARDO DEL MORAL CASTRO; AL ORIENTE: 16.40 MTS. CON RAFAEL GERARDO DEL MORAL CASTRO; AL PONIENTE: 20.70 MTS. CON CARMEN REYES, ACTUALMENTE CON FRANCISCA CARMEN REYES AGUIRRE; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 361.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-Cuautitlán, México a 18 de Agosto del 2016.-EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, LIC. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1562-A1.-25, 30 agosto y 2 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEMASCALTEPEC EDICTOS

No. DE EXPEDIENTE: 8057/43/2016, EL C. JOSÉ HERNÁNDEZ ROMERO, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en ESTANCIA DE TEQUESQUIPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 30.60 MTS. JOSE LUIS HERNANDEZ ANTOLIN; SUR: 25.00 MTS. CON CARRETERA; ORIENTE: 101.10 MTS EN 2 LÍNEAS LA PRIMERA DE 50.00 MTS Y COLINDA CON JUAN CARLOS HERNÁNDEZ REYES LA SEGUNDA DE 51.00 MTS CON MARGARITO HERNÁNDEZ; PONIENTE: 118.40 MTS. EN 2 LÍNEAS LA PRIMERA DE 28.00 MTS CON JOSE LUIS HERNANDEZ ANTOLIN Y LA SEGUNDA DE 90.40 MTS CON CANAL DE AGUA; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 4,696.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 23 de Agosto de 2016.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

3903.- 30 agosto, 2 y 7 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 8051/37/2016, EL C. JERÓNIMO HERNÁNDEZ REYES, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno DENOMINADO EL CAPULIN, ubicado en LA LOCALIDAD DE RINCON DE TEQUESQUIPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda:

NORTE: 43.00 METROS Y COLINDA CON ALFREDO SÁNCHEZ MUÑOZ; SUR: 38.00 METROS Y COLINDA CON LA CARRETERA PRINCIPAL; ORIENTE: 36.00 METROS Y COLINDA CON REYNALDO GONZÁLEZ; PONIENTE: 37.00 METROS Y COLINDA CON ISAIAS COLÍN; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1, 478.25 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 23 de Agosto de 2016.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

3903.- 30 agosto, 2 y 7 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 8055/41/2016, El C. JUAN CARLOS DOMINGUEZ REYES, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en ESTANCIA DE TEQUESQUIPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 76.80 MTS. Y COLINDA CON BARRANCA SECA; SUR: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 53.00 MTS. Y LA SEGUNDA DE 43.05 MTS. Y COLINDA CON JERONIMO HERNÁNDEZ ROMERO; ORIENTE: 24.00 MTS CON BARRANCA SECA; PONIENTE: 23.00 MTS CON HERIBERTO HERNÁNDEZ ROMERO; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2,036.98 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 23 de Agosto de 2016.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

3903.- 30 agosto, 2 y 7 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 8054/40/2016, El C. LEOVIGILDO HERNÁNDEZ REYES, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en ESTANCIA DE TEQUESQUIPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 194.00 M. CON SALVADOR LÓPEZ HERNÁNDEZ; SUR: 170.00 M. CON MAXIMINA LUJÁN; ORIENTE: 14.45 M. CON CANAL DE AGUA; PONIENTE: 30.00 M. CON CAMINO; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 4,044.95 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 23 de Agosto de 2016.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

3903.- 30 agosto, 2 y 7 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 8058/44/2016, El C. BALDOMERO HERNÁNDEZ REYES, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en ESTANCIA DE

TEQUESQUIPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 20.05 MTS. CON JUAN CARBAJAL HERNÁNDEZ; SUR: 23.00 MTS. CON CAMINO; ORIENTE: 7.00 MTS. CON CAMINO VECINAL; PONIENTE: EN 2 LÍNEAS LA PRIMERA DE 17.00 MTS. LA SEGUNDA DE 10.30 MTS. CON JUAN CARLOS HERNÁNDEZ REYES; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 369.06 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 23 de Agosto de 2016.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

3903.- 30 agosto, 2 y 7 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 8086/47/2016, El C. JERÓNIMO HERNÁNDEZ REYES, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en EL RINCON DE TEQUESQUIPAN, DENOMINADO "LA JOYA", MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 44.00 M. CON ANSELMO DE OLMOS; SUR: 36.50 M. CON CAMINO DE ACCESO; ORIENTE: 100.00 M. CON CAMINO DE ACCESO; PONIENTE: 93.00 CON ANSELMO DE OLMOS. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 3884.12 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 23 de Agosto de 2016.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

3903.-30 agosto, 2 y 7 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 8050/36/2016, La C. EVA HERNÁNDEZ REYES, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble DENOMINADO LAS JOYITAS O LOS AILES UBICADO EN LA COMUNIDAD DE RINCÓN DE TEQUESQUIPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 63.40 METROS Y COLINDA CON GERONIMO HERNÁNDEZ REYES; SUR: 60.70 METROS Y COLINDA CON ELIZABETH HERNÁNDEZ REYES; ORIENTE: 23.50 METROS Y COLINDA CON CANAL DE RIEGO; PONIENTE: 28.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO DE ACCESO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,597.78 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 23 de Agosto de 2016.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

3903.-30 agosto, 2 y 7 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 8087/48/2016, El C. GREGORIO DE NOVA BARRUETA, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en SAN MARTIN TEQUESQUIPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 20.00 MTS COLINDA CON CUAUHTEMOC DE NOVA BARRUETA, SUR: 23.35 MTS COLINDA CON ESTEBAN LOPEZ OLMOS, ORIENTE: 30.14 MTS COLINDA CON CARRETERA TEQUESQUIPAN - ALBARRANES, PONIENTE: 28.35 MTS COLINDA CON JESUS DE NOVA BARRUETA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 633.63 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 23 de Agosto de 2016.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

3903.-30 agosto, 2 y 7 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 7609/12/2016, La C. MA. MAGDALENA MAYA RAMIREZ, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL BARRIO DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE SAN SIMON DE GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 20.00 MTS. Y COLINDA CON LA PROP. DE LA C. JUALIA MAYA RAMIREZ, SUR: 20.00 MTS. Y COLINDA CON LA PROP. DEL C. HUMBERTO CRUZ SALGADO, ORIENTE: 20.00 MTS. Y COLINDA EL RESTO DE LA PROPIEDAD DEL C. MARCELINO MAYA RAMIREZ, PONIENTE: 20.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 400.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 23 de Agosto de 2016.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

3903.-30 agosto, 2 y 7 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 8052/38/2016, El C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ REYES, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en ESTANCIA DE TEQUESQUIPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: EN 2 LÍNEAS LA PRIMERA 15.60 MTS. LA SEGUNDA DE 6.40 MTS Y COLINDA CON JUAN CARBAJAL ALBARRÁN, SUR: 25.20 MTS. CON CARRETERA, ORIENTE: EN 3 LÍNEAS LA PRIMERA DE 17.00 MTS. LA SEGUNDA DE 10.00 MTS. Y LA TERCERA DE 19.40 MTS. CON BALDOMERO HERNANDEZ REYES, PONIENTE: 28.00 MTS. CON JOSÉ HERNÁNDEZ ROMERO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 877.92 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 23 de Agosto de 2016.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL

DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

3903.-30 agosto, 2 y 7 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 8053/39/2016, La C. JOSÉ HERNÁNDEZ ROMERO, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en, ESTANCIA DE TEQUESQUIPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 222.30 MTS CON LORENZO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SUR: 218.60 MTS CON SALVADOR LÓPEZ HERNÁNDEZ, ORIENTE: 26.00 MTS CON CANAL DE AGUA, PONIENTE: 21.60 MTS CON CANAL DE AGUA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 5,246.71 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 23 de Agosto de 2016.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

3903.-30 agosto, 2 y 7 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 8190/52/2016, La C. MARCELINA SANTOS MARTÍNEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble ubicado en LAS JUNTAS DEL PEDREGAL, ZACATEPEC, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 21.00 METROS Y COLINDA CON VEREDA, SUR: MIDE 21.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR CIRILO AVILES OLIVARES, ORIENTE: MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR FAUSTINO AVILÉS OLIVARES, PONIENTE: MIDE 20.10 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 420.00 METROS CUADRADOS

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos. Temascaltepec, Estado de México, a 23 de Agosto de 2016.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, LIC. M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

3903.-30 agosto, 2 y 7 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 8189/51/2016, La C. MARCELINA SANTOS MARTÍNEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble ubicado en LAS JUNTAS DEL PEDREGAL, ZACATEPEC, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 21.70 METROS Y COLINDA CON CIRILO AVILÉS OLIVARES, SUR: MIDE 23.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR FAUSTINO AVILÉS OLIVARES, ORIENTE: MIDE 5.70 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR FAUSTINO AVILÉS OLIVARES, PONIENTE: MIDE 16.93 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 252.77 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL

GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos. Temascaltepec, Estado de México, a 23 de Agosto de 2016.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, LIC. M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3903.-30 agosto, 2 y 7 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 8056/42/2016, El C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ REYES, Promovió Inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en ESTANCIA DE TEQUESQUIPAN, DENOMINADO LOS DE CURVA, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 96.05 M. CON BARRANCA SECA, SUR: 120.00 M. CON CANAL DE AGUA, ORIENTE: 50.00 M. CON RAMIRO GONZALEZ HERNÁNDEZ, PONIENTE: 65.00 M. CON JUVENTINO HERNANDEZ ANTOLIN. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 6,211.43 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos. Temascaltepec, Estado de México, a 23 de Agosto de 2016.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, LIC. M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3903.-30 agosto, 2 y 7 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 8049/35/2016, La C. TERESA BENÍTEZ MORENO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble ubicado en BARRIO DE MAGDALENA, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 60.00 MTS. CON JUANA BENITEZ MORENO, SUR: 62.00 MTS CON ALEJANDRA MORENO MARTINEZ, ORIENTE: EN DOS LÍNEAS UNA DE 25.00 MTS Y LA OTRA DE 9.00 MTS CON ALEJANDRA MORENO MARTINEZ, PONIENTE: 73.00 MTS YOLANDA LOAIZA VARÓN. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 3, 263.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos. Temascaltepec, Estado de México, a 23 de Agosto de 2016.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, LIC. M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3903.-30 agosto, 2 y 7 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 8059/45/2016, El C. BALDOMERO HERNÁNDEZ REYES, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble ubicado en ESTANCIA DE TEQUESQUIPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 23.00 M. CON CARRETERA, SUR: 22.30 M. CON LEOVIGILDO HERNÁNDEZ REYES, ORIENTE: 92.70 M. CON HERIBERTO HERNÁNDEZ ROMERO, PONIENTE: 96.00 M. CON GERONIMO HERNÁNDEZ ROMERO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2,137.02 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL

GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos. Temascaltepec, Estado de México, a 23 de Agosto de 2016.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, LIC. M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3903.-30 agosto, 2 y 7 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 7942//24/2016, La C. ESTHELA CARMONA MARTINEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN MARTIN TEQUESQUIPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 20 M Y COLINDA CON CARRETERA RURAL ACOZALPAN, SUR: 23M Y COLINDA CON DANIEL HERNANDEZ HERNANDEZ, ORIENTE: 107.00 M Y COLINDA CON CARRETERA TEQUESQUIPAN-TEMASCALTEPEC, PONIENTE: 146.00 M Y COLINDA CON CAMINO AL RIO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2986.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos. Temascaltepec, Estado de México, a 23 de Agosto de 2016.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, LIC. M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3903.-30 agosto, 2 y 7 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

C. JOSE GUADALUPE PEREZ NAVARRO. CON NUMERO DE EXPEDIENTE 170072/60/2016 PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO TLATLATELA, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL BARRIO LA CONCEPCION, EN VILLA DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA CON: AL NORTE: 38.00 METROS (TREINTA Y OCHO METROS LINEALES) Y COLINDA CON GUADALUPE VALENCIA RAMOS; AL SUR: 33.00 METROS (TREINTA Y TRES LINEALES) Y COLINDA CON BRUNO ROLDAN AVILA; AL ORIENTE: 51.00 MTS. (CINCUENTA Y UNO METROS LINEALES) Y COLINDA CON JOSE LUIS DEL VALLE ROLDAN; AL PONIENTE 51.00 MTS. CINCUENTA Y UNO METROS LINEALES Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,809.65 M2 (MIL OCHOCIENTOS NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES, EN TRES DIAS. HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.- TEXCOCO MEX, A 29 DE JULIO DEL 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.- RÚBRICA.

1594-A1.- 30 agosto, 2 y 7 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En términos de la escritura número 30121 de fecha 11 de Agosto de 2016, la señora MARIA TERESA RICO GUEVARA, y los señores ERIKA y GERARDO, ambos de apellidos NÚÑEZ RICO, en sus respectivos caracteres de cónyuge superviviente e hijos del autor de la sucesión intestamentaria a bienes del señor

SILVESTRE NUÑEZ VEGA, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del indicado De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

11 de agosto de 2016.

ATENTAMENTE

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NO. 34
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1526-A1.-23 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HAGO SABER QUE ANTE MI SE RADICO, MEDIANTE EL INSTRUMENTO NUMERO 5,449 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015, LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **GABRIEL CASILLAS MAGDALENO**, PRESENTANDOSE COMO PRESUNTOS HEREDEROS, LA CONYUGE SUPERSTITE **YOLANDA ALICIA MANCILLA DEL MORAL** Y SUS HIJOS LOS SEÑORES **XAVIER Y MARCO ANTONIO**, AMBOS DE APELLIDOS **CASILLAS MANCILLA**.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA.-RÚBRICA.
 NOTARIO 149 DEL ESTADO DE MEXICO.

1551-A1.-24 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **53,401** del volumen **1021**, de fecha **30 de junio** del año 2016, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ("RADICACIÓN")** a bienes del señor **ANDRÉS MELO LÓPEZ**, que formaliza los señores **MARÍA ESTHER TALLEDOS MONTES DE OCA** (también conocida como **MARÍA ESTHER TALLEDOS DE MELO**), **ANDRÉS MELO TALLEDOS** y **FRANCISCO RODOLFO MELO TALLEDOS**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite, y los segundos en su carácter de descendientes directos (hijos), del autor de la sucesión, quienes acreditaron su parentesco con los atestados de las actas de Nacimiento, de matrimonio y la de defunción del de cujus; y de los informes solicitados con los que se acreditó que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna; por lo que manifestó su consentimiento y autorización para que se tramitará la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del

Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta Oficial del Gobierno y en un diario de circulación nacional,

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 16 de agosto de 2016.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

586-B1.-24 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

28 de julio de 2016

ENRIQUE AGUSTÍN MARTÍNEZ SALGADO, Notario Público Número Tres del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago costar que mediante escritura número **46567** de fecha **28 de julio del 2016**, los señores **FRANCISCO TOACHE ZETINA Y ALEJANDRO GABRIEL TOACHE ZETINA** POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES **LUIS TOACHE ZETINA, DAVID GREGORIO TOACHE ZETINA, ISRAEL TOACHE ZETINA, RUTH VIANNEY TOACHE ZETINA, CARLOS LORENZO TOACHE ZETINA Y MADAI GUILLERMINA TOACHE ZETINA** TAMBIÉN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE **MADAY GUILLERMINA TOACHE ZETINA**, radicaron ante la fe del Suscrito Notario la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO TOACHE DE LA FUENTE TAMBIÉN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE FRANCISCO TOACHE**, habiendo manifestado los presuntos herederos que dicha Sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; y quienes declaran bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que los denunciados; así mismo fue exhibida la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos expedidos por el Registro Civil con los que los denunciados acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE.

ENRIQUE AGUSTÍN MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
 DEL ESTADO DE MÉXICO
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1544-A1.-24 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

1 de agosto de 2016

ENRIQUE AGUSTÍN MARTÍNEZ SALGADO, Notario Público Número Tres del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago

costar que mediante escritura número 46569, de fecha 29 de julio de 2016, los señores ARTURO DOMÍNGUEZ BARKER, MARÍA ISABEL DOMÍNGUEZ Y BARKER y ROSA MARÍA DOMÍNGUEZ BARKER, radicarón ante la fe del Suscrito Notario la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora ISABEL BARKER GUTIÉRREZ, quien fuera también conocida con los nombres de ISABEL BARKER e ISABEL BARKER DE DOMÍNGUEZ, habiendo manifestado los presuntos herederos en dicha escritura que las señoras MARÍA ISABEL DOMÍNGUEZ Y BARKER y ROSA MARÍA DOMÍNGUEZ BARKER, REPUDIAN LISA y LLANAMENTE los derechos que les pudieran corresponder de la sucesión intestamentaria antes referida, dicha Sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; quienes declaran bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, así mismo fue exhibida la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos expedidos por el Registro Civil con los que los denunciados acreditan su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE.

ENRIQUE AGUSTÍN MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1543-A1.-24 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

1 de agosto de 2016

ENRIQUE AGUSTÍN MARTÍNEZ SALGADO, Notario Público Número Tres del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago costar que mediante escritura número 46570, de fecha 29 de julio de 2016, los señores ARTURO DOMÍNGUEZ BARKER, MARÍA ISABEL DOMÍNGUEZ Y BARKER y ROSA MARÍA DOMÍNGUEZ BARKER, radicarón ante la fe del Suscrito Notario la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ABEL DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, quien fuera también conocido con el nombre de ABEL DOMÍNGUEZ, habiendo manifestado los presuntos herederos en dicha escritura que las señoras MARÍA ISABEL DOMÍNGUEZ Y BARKER y ROSA MARÍA DOMÍNGUEZ BARKER, REPUDIAN LISA y LLANAMENTE los derechos que les pudieran corresponder de la sucesión intestamentaria antes referida, dicha Sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; quienes declaran bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; así mismo fue exhibida la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos expedidos por el Registro Civil con los que los denunciados acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE.

ENRIQUE AGUSTÍN MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1542-A1.-24 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 40 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura otorgada ante mí, número **43,451**, de fecha **11 de Agosto del 2016**, se hizo constar en los términos de lo dispuesto por los artículos cuatro punto setenta y siete, cuatro punto setenta y ocho y cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México: El **RECONOCIMIENTO** de la **VALIDEZ** del **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO** del señor **VICENTE SÁNCHEZ REYES** que otorgaron los señores **GERARDO SÁNCHEZ REYES MARTÍNEZ** y **ADRIANA SÁNCHEZ REYES MARTÍNEZ**, así como la **ACEPTACIÓN** de **HERENCIA** y del **CARGO** de **ALBACEA**, en términos de los artículos cuatro punto setenta y siete y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, por lo que conforme a lo dispuesto en el Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer sus anteriores declaraciones.- **DOY FE.**

Naucalpan de Juárez, Méx., a 12 de Agosto del 2016.

LIC. JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 40
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces de SIETE en SIETE días.

1540-A1.-24 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, titular de la notaría pública ciento treinta y cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES**, de fecha **TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de doña **TOMASA ALDANA CIÉNEGA**, quien también fue conocida como **TOMASA ALDANA**, que otorgaron los señores **EDMUNDO PÉREZ AHUATZI**, **VIRGINIA PÉREZ ALDANA**, **EUGENIA PÉREZ ALDANA**, **FRANCISCO PÉREZ ALDANA**, **VÍCTOR PÉREZ ALDANA**, **GUILLERMINA PÉREZ ALDANA**, **LUCÍA PÉREZ ALDANA**, **CARMEN PÉREZ ALDANA**, **GERARDO PÉREZ ALDANA** y **JORGE PÉREZ ALDANA**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos, respectivamente quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

ATENTAMENTE

M. EN D. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-
RÚBRICA.

3784.- 24 agosto y 2 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO

A V I S O N O T A R I A L

Toluca, Estado de México, a doce de Agosto del año 2016

"ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura **Número cinco mil trescientos cuarenta y ocho**, de fecha doce del mes de agosto del año dos mil dieciséis ante mí, a solicitud de los señores **ROGELIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ROGELIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** por su propio derecho y en representación de **MONSERRAT SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **OFELIA HERNÁNDEZ BARRERA**.

Recibiendo los informes de existencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes los señores **ROGELIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ROGELIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** por su propio derecho y en representación de **MONSERRAT SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, como herederos y albacea de la autora de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **OFELIA HERNÁNDEZ BARRERA**.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA A. ALONSO MADRIGAL.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO

3768.-23 agosto y 2 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MÉXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 31,881 Volumen DLXI, de fecha 6 de junio del 2016, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **DAVID CHÁVEZ JURADO** a solicitud de **LUISA RAQUEL ZALDÍVAR GUZMÁN, JORGE ENRIQUE CHÁVEZ ZALDÍVAR, CARLOS DAVID CHÁVEZ ZALDÍVAR, JESÚS DARÍO CHÁVEZ ZALDÍVAR, ISIDRO CHÁVEZ ZALDÍVAR, MARÍA DEL CARMEN CHÁVEZ ZALDÍVAR, FERMÍN CHÁVEZ ZALDÍVAR, JESÚS CHÁVEZ ZALDÍVAR** y **MARÍA DEL SOCORRO CHÁVEZ ZALDÍVAR** en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes en línea recta respectivamente.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 9 de agosto del 2016.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ
BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

54-C1.-23 agosto y 2 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, Titular de la Notaría Pública número 5 del Estado de México, el señor **JOSÉ VIEYRA SANTAMARINA** otorgó Testamento Público Abierto; instrumento en el que el señor **INOCENTE GUILLERMO VIEYRA SANTAMARINA**, fue nombrado como Único y Universal Heredero y al mismo tiempo Albacea de la Sucesión Testamentaria correspondiente; siendo en esta Notaría a mi cargo en la que se tramita el Procedimiento Sucesorio respectivo.

Atlacomulco, Estado de México, a 19 de Agosto del 2016.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-
RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

3761.-23 agosto y 2 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe del Licenciado Enrique Sandoval Gómez, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número ochenta y ocho del Estado de México, el señor **EUGENIO SERVÍN INIESTRA**, quien en vida también respondía a los nombres de: **EUGENIO ISABEL SERVÍN, EUGENIO ISABEL SERVÍN INIESTRA** y **EUGENIO ISABEL SERVÍN YNIESTRA**, otorgó Testamento Público Abierto; instrumento en el que la señora **RAYMUNDA TREJO TÉLLEZ**, fue nombrada como Única y Universal Heredera y al mismo tiempo Albacea de la Sucesión Testamentaria correspondiente; siendo en esta notaría a mi cargo en la que se tramita el Procedimiento Sucesorio respectivo.

Atlacomulco, Estado de México, a 19 de Agosto del año 2016.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-
RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

3760.-23 agosto y 2 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 32,052 Volumen DLXII, de fecha 8 de julio del 2016, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **COSME SÁNCHEZ MARÍN** a solicitud de **MARÍA DEL SOCORRO LÓPEZ MENDOZA, AIDA FRANCISCA SÁNCHEZ LÓPEZ, JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, ARCELIA SÁNCHEZ LÓPEZ, ALFREDO SÁNCHEZ LÓPEZ, MIRIAM SÁNCHEZ LÓPEZ, MARÍA DE LOS ANGELES SÁNCHEZ LÓPEZ** y **FERNANDO SÁNCHEZ LÓPEZ** en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes en línea recta respectivamente.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 9 de agosto del 2016.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ
BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

55-C1.-23 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaría número Cuarenta y Cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 44,126, de fecha 10 de agosto del año dos mil dieciséis, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora SOCORRO MARTINEZ DE JESUS (quien también acostumbro usar los nombres de SOCORRO MARTINEZ HERNANDEZ, SOCORRO MARTINEZ y SOCORRO MARTINEZ DE OLVERA).

Los señores JORGE OLVERA MARTINEZ, AMADO OLVERA MARTINEZ, AMPARO OLVERA MARTINEZ, JOSE OLVERA MARTINEZ, MARTIN OLVERA MARTINEZ, GUADALUPE OLVERA MARTINEZ, MAGDALENA OLVERA MARTINEZ, OSCAR SEVERIANO OLVERA MARTINEZ y SALOME OLVERA MARTINEZ, como presuntos herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora SOCORRO MARTINEZ DE JESUS (quien también acostumbro usar los nombres de SOCORRO MARTINEZ HERNANDEZ, SOCORRO MARTINEZ y SOCORRO MARTINEZ DE OLVERA), y en virtud de que quedo radicada la citada sucesión manifestaron su consentimiento para que la mencionada sucesión se tramite ante notario público".

Huixquilucan, Estado de México a 15 de agosto del 2016.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

3776.-24 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, titular de la notaría pública ciento treinta y cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por instrumento número CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, pasado ante mi fe, se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de doña ESPERANZA RODRÍGUEZ PANTOJA, quien también fue conocida como ESPERANZA RODRÍGUEZ y ESPERANZA RODRÍGUEZ DE MADRIGAL, que otorgaron los señores JOSÉ MADRIGAL RODRÍGUEZ, APOLINAR MADRIGAL RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA MADRIGAL RODRÍGUEZ, JUAN MANUEL MADRIGAL RODRÍGUEZ, ANTONIA MADRIGAL RODRÍGUEZ, FRANCISCO MADRIGAL RODRÍGUEZ, MARÍA DE LOURDES MADRIGAL RODRÍGUEZ, MARÍA ELENA MADRIGAL RODRÍGUEZ y GUADALUPE MADRIGAL RODRÍGUEZ, en su carácter de hijos, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

ATENTAMENTE

M. EN D. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-
RÚBRICA.

3785.- 24 agosto y 2 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

C CLAUDIA GUADALUPE ORDAZ ROJAS, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2, VOLUMEN 117, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, COMO LOTE 7, MANZANA 77, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 6; AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 8; AL ORIENTE; 8.00 MTS. CON LOTE PASEOS DE LAS AVES; PONIENTE: 8.00 MTS CON LOTES 45 Y 46 FRACCIONAMIENTO LOMAS DE VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE 160.00 METROS CUADRADOS, LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO, A 9 DE FEBRERO DEL 2016.

C.REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1595-A1.-30 agosto, 2 y 7 septiembre.



Análisis Físico - Químico y Eléctrico a Transformadores

AFQET de México, S.A. de C.V.

ANÁLISIS FIS QUIM y ELEC A TRANF AFQET DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DEL 2016

PASIVO CIRCULANTE

PROVEEDORES
ACREEDORES DIVERSOS
IVA FACTURADO
IMPUESTOS POR PAGAR
ANTICIPO DE CLIENTES

-
1,381,373
40,270
6,262
38,390

SUMA DEL PASIVO

1,466,294

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL
RESULTADO DE EJERC. ANTERIORES
RESULTADO DEL EJERCICIO 2015
RESULTADO DEL EJERCICIO

50,000
- 52,965
- 212,182
- 171,529

SUMA DEL CAPITAL SOCIAL

386,676

SUMA PASIVO Y
CAPITAL

1,079,618

MTRO. ALEJANDRO FRIAS RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
(RÚBRICA).

583-B1.-23 agosto, 2 y 12 septiembre.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23 TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO

EXPEDIENTE: 1042/2015
POBLADO: TEQUISISTLÁN
MUNICIPIO: TEZOYUCA
ESTADO: MÉXICO

EDICTO

C. JUAN PÉREZ LLANOS
PARTE DEMANDADA EN EL EXPEDIENTE
CITADO AL RUBRO.
P R E S E N T E

MEDIANTE PROVEÍDO DICTADO EN LA AUDIENCIA DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NETZAHUALCÓYOTL NÚMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZOYUCA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZÁNDOLO PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA EN RELACIÓN AL JUICIO AGRARIO DE CONTROVERSIAS, TRAMITADO POR REMIGIO RODRÍGUEZ CERVANTES, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS

LA C. ACTUARIA
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRÉS

LIC. IVONNE YAZMIN TORRES MALDONADO
(RÚBRICA).

3696.-19 agosto y 2 septiembre.